



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 15 de julio de 2011

Número 162

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación y Ciencia:
Delegación Provincial de Sevilla:
Instalación eléctrica 3
- Consejería de Agricultura y Pesca:
Delegación Provincial de Sevilla:
Expediente sancionador 3
- Consejería de Medio Ambiente:
Agencia Andaluza del Agua:
Expediente de concesión de aguas públicas 3
Delegación Provincial de Sevilla:
Declaración de impacto ambiental. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 276/10 y 175/11; número 4: autos 1258/10 y 1310/10; número 5: autos 24/10; número 6: autos 146/10, 1297/09-k, 143/11, 1112/10-k, 996/09 y 651/10; número 7: autos 188/10, 1/11, 375/11 y 643/10; número 8: autos 1084/10, 1330/10, 1302/10 y 138/11; número 9: autos 108/11; número 10: autos 68/11, 136/10, 1228/09, 38/11, 53/10, 213/10 y 1177/10; número 11: autos 63/11, 224/10, 1271/10, 2/11 y 522/10 8

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Renovación del Consejo de Gobierno del Instituto de Deportes 23
Delegación de competencias 23
Gerencia de Urbanismo: Notificación 23
- Bormujos: Delegación de competencias y atribuciones 24
Constitución de la Junta de Gobierno Local y competencias 25
- Camas: Modificación de la plantilla de personal. 26
Delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local y otros Concejales. 27
- Castilleja de la Cuesta: Corrección de errores. 29
- Coripe: Ordenanza fiscal 29
- Espartinas: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes. 31

| | |
|--|----|
| — Gilena: Anuncio de licitación | 31 |
| — Mairena del Aljarafe: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes | 31 |
| — Palomares del Río: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes | 32 |

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

| | |
|---|----|
| — Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Ordenanza fiscal | 33 |
| — Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Alcalá de Guadaíra: Presupuesto general ejercicio 2011 | 55 |
| — Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Lantejuela, Los Corrales, Martín de la Jara, Osuna y La Puebla de Cazalla: Presupuesto general ejercicio 2011 | 56 |

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia

*Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Blázquez, S.L.
Domicilio: Avenida de Andalucía número 18.
Emplazamiento: Paraje «El Pilarillo».
Finalidad de la instalación: Proporcionar suministro a zona sin servicio eléctrico de B.T.

Línea eléctrica:

Origen: LAMT «Olvera».
Final: CT proyectado.
TM afectado: Pruna.
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 0,093.
Tensión en servicio: 10(20) KV.
Conductores: LA-30(27-AL1/4-ST1A).
Apoyos: Metálico celosía.
Aisladores: U40BS.

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie.
Potencia: 100 KVA
Relación de transformación: 10-20 KV/B2.

Referencia: RAT: 111509.
Exp.: 264441.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío II, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 1 de abril de 2011.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

8F-4781-P

Consejería de Agricultura y Pesca

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a la interesada a continuación referenciada el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda, s/n, polígono HYTASA, de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0031/11.
Interesada: «Distribuciones Manrique Ruiz», S.L.
CIF n.º: B41887563.

Acto notificado: Propuesta resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 07/07/11.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 8 de julio de 2011.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

7W-9011

Consejería de Medio Ambiente

Agencia Andaluza del Agua

Se ha formulado en esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua la petición de Modificación de Características de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente nota:

Referencia Expediente: TC-2162/04.
Peticionario: Cdad. Rgtes. La Colonia.
Localidad y Provincia: 41400 Écija (Sevilla).
Objeto de la Petición: Riego goteo olivar.
Captación: Madre de Fuentes, Ayo y salida Edar La Luisiana. Aguas invernales en balsa.
Caudal Solicitado: 112,5 l/seg. del arroyo Madre Fuentes y 26,4 l/seg. de la Edar La Luisiana.
Volumen Máximo: 1.125.000 m3 del arroyo Madre Fuentes e incremento de 264.000 m3 de la Edar La Luisiana, total 1.389.000 m3.

Términos Municipales: La Luisiana, Cañada Rosal, Écija (Sevilla).

Finca: Varias, ampliación en Mingo Andrés.

Registro Solicitud: (Diario: 14/06/2006).

Objeto de la modificación: Inclusión de nuevo punto de toma para captación en periodo invernal en la salida de la Edar de La Luisiana e incremento de la superficie de riego en 176 Has. de olivar por goteo en el término municipal de Écija, con 264.000 m3/año procedentes de la Edar de La Luisiana.

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el Art. 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/n.º (Plaza de España).

Sevilla a 24 de febrero de 2010.—La Jefa de Servicio de D.P.H., Gloria M.ª Martín Valcárcel.

34W-3888-P

Delegación Provincial de Sevilla

Resolución de 16 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a la Innovación del Planeamiento General para el ámbito del parque empresarial-polígono industrial «Camino del Camposanto», promovido por el Ayuntamiento de Pedrera en la provincia de Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental, y en los Arts.

9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Revisión Parcial del PGOU de El Garrobo (Sevilla), en el Sector «S4-R Zona Alta» para creación de suelo residencial; que figura como anexo de esta Resolución.

Sevilla a 16 de julio de 2010.—El Delegado Provincial.—Francisco Javier Fernández Hernández.

Declaración de Impacto Ambiental de la Innovación del Planeamiento General para el ámbito del parque empresarial-polígono industrial «Camino del Camposanto», promovido por el Ayuntamiento de Pedrera en la provincia de Sevilla.

N/Ref.: SPA/DPA Exp.: EA/SE/494/N/09.

1. OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 36, Sección 4.ª Evaluación Ambiental de Planes y Programas, que se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental los instrumentos de Planeamiento Urbanístico señalados en el Anexo I.

El artículo 16 de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que los instrumentos de Prevención y Control Ambiental, entre los que se encuentra el instrumento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas, contendrán la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación.

Asimismo, la Disposición transitoria cuarta establece que para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado que el proyecto presentado de Innovación (modificación) del Planeamiento General de Pedrera (Sevilla), ámbito parque empresarial-polígono industrial «Camino del Camposanto», se encuentra incluido en el punto 12.3 del Anexo primero de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que se someterán a Evaluación Ambiental los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como las innovaciones que afecten al suelo no urbanizable.

Se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con posterioridad a la Aprobación Provisional del proyecto y en ella se determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse respecto a los procedimientos de Prevención Ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento que se encuentren incluidas en los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 20/10/09 y de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento de Pedrera remitió a esta Delegación Provincial ejemplar del proyecto Innovación del Planeamiento General de Pedrera promovido por ese Ayuntamiento y aprobado inicialmente por acuerdo plenario del día 07/10/09.

Con fecha 24/11/09 se informó al Ayuntamiento que la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrera, presentado el 09/07/09 en esta Delegación Provincial, es coetánea a la del Proyecto de Innovación y lo condiciona al no poderse pronunciar este organismo dos veces sobre el cambio

de clasificación de los mismos terrenos. Por ello no podría haber Declaración Previa sobre el Plan General en tanto no se haya emitido la misma sobre la modificación en curso. Dicha modificación excluirá expresamente el pronunciamiento ambiental sobre los terrenos objeto de Declaración que ya cuenten con la misma.

El 07/05/10 se notificó al Ayuntamiento que debería aportar Informe Preliminar de Situación del suelo sujeto a cambio de clasificación, en alcance y contenido a lo dispuesto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, aportando el mismo el 11/05/10.

En cumplimiento del artículo 40.2.b) de la ley 7/2007, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública. A estos efectos fue publicado anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 244 de fecha 21 de octubre de 2009, así como en el periódico El Correo de Andalucía de fecha 11/11/09 y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pedrera. Durante dicho periodo no se presentaron alegaciones, como consta en las preceptivas certificaciones municipales acreditativas del cumplimiento y resultado de los trámites anteriormente descritos. Conforme a lo establecido en el Art. 16 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remitió copia del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental para su consulta a Instituciones y Administraciones previsiblemente afectados por la actuación, o que pudieran aportar información relevante al respecto.

En fecha de 24/06/10 y conforme al Art. 36 del Reglamento, fue remitida al Ayuntamiento de Pedrera la Declaración Previa de la Innovación del Planeamiento General para el ámbito del parque empresarial-polígono industrial «Camino del Camposanto».

El 15/07/10 se recibió certificación acreditativa de la Aprobación Provisional hecha en Pleno, en sesión extraordinaria y urgente el día 12/07/10.

A esta Declaración Previa se adjuntan los siguientes anexos:

Anexo I: Resumen del Proyecto.

Anexo II: Análisis del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente establece el siguiente:

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeto el proyecto de Innovación del Planeamiento General para el ámbito del parque empresarial-polígono industrial «Camino del Camposanto» en Pedrera (Sevilla).

3.1. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL.

Se exponen a continuación, en cursiva y a los efectos de que se hagan públicas, las condiciones ambientales que se incluyeron en su día en la Declaración Previa correspondiente al proyecto que nos ocupa, señalándose expresamente desde esta Declaración de Impacto Ambiental el carácter vinculante de dichas determinaciones con respecto a las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución (Plan Parcial y Proyecto de Urbanización) y a la Normativa Urbanística.

3.1.1 MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS DE CARÁCTER GENERAL.

Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental se consideran vinculantes para el documento urbanístico de aprobación provisional. El resto de medidas que conforman este Informe y que se exponen en los siguientes apartados deberán integrarse en dicho documento.

A este respecto, el Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración Previa, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Provincial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las medidas citadas.

Los terrenos objeto de las actuaciones propuestas habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del proyecto de urbanización, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno que conlleven la eliminación de la vegetación leñosa -tanto de origen natural como agrícola u ornamental- o movimientos de tierra.

3.1.2 MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS ADICIONALES.

1) *Protección de la atmósfera.*

Para evitar las incidencias del polvo durante la fase de construcción, se realizarán riegos periódicos en los caminos de tierra y se procederá a humedecer cualquier material, en origen o acopio, previamente a su manipulación; y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.

2) *Protección del sistema hidrológico*

Los terrenos que pasan a ser urbanizables según la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Pedrera, en el ámbito del Parque Empresarial-Polígono Industrial «Camino del Camposanto», no afectan al dominio público hidráulico o a sus zonas afectadas. No obstante, para la preservación del sistema hidrológico se contemplarán las siguientes determinaciones:

2.1 Escorrentía.

El planeamiento de desarrollo garantizará la suficiente capacidad de desagüe de cualquier escorrentía que afecte a los terrenos a ordenar, por lo que se deberán adoptar las medidas constructivas precisas para garantizar la rápida evacuación de las aguas pluviales y evitar el encharcamiento de las zonas más deprimidas, evitándose además procesos de erosión y sedimentación. Las obras a proyectar no podrán agravar, desviar, ni impedir la servidumbre de recepción de escorrentías en los predios inferiores. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos.

2.2 Calidad de las aguas.

Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, evitando vertidos incontrolados o accidentales, por lo que el mantenimiento de maquinaria habrá de realizarse en parque habilitado al efecto, y en caso de vertido accidental de sustancias contaminantes, se procederá a su rápida limpieza, mediante la retirada del terreno afectado y su traslado a vertedero autorizado.

Los movimientos de tierra deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas. Asimismo, deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica, cuyos residuos habrán de ser adecuadamente recogidos, almacenados y tratados por gestor autorizado.

Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas, quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros en el ámbito de este sector.

2.3 Vertidos.

Durante la fase de ejecución del proyecto, se tomarán las medidas oportunas para evitar el vertido fuera de la red municipal. Por lo demás, no se podrán otorgar las licencias de ocupación en tanto los terrenos no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

En ningún caso se verterán aguas residuales al sistema hidrológico local, quedando prohibidos los vertidos directos al cauce o indirectos sobre el terreno. De esta manera la infraestructura hidráulica de la zona deberá garantizar la correcta evacuación de las aguas residuales que se generen conectando obligatoria y exclusivamente con la red municipal de saneamiento.

El Ayuntamiento de Pedrera cuenta con autorización de vertidos para aguas residuales urbanas para 5.813 hab-eq, siendo la población del municipio de 5.240 habitantes a 1 de enero de 2008, según datos del INE. En la actualidad, la Agencia Andaluza del Agua está licitando la reparación y puesta en marcha de la EDAR de Pedrera. Previo al establecimiento de las actuaciones previstas en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Pedrera, en el ámbito del Parque Empresarial-Polígono Industrial «Camino del Camposanto», la EDAR para el municipio de Pedrera debe encontrarse en funcionamiento.

El nuevo planeamiento estimará los caudales y las cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

2.4 Abastecimiento de aguas.

Dado que la Oficina de planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitió, con fecha del 16 de noviembre de 2009, informe de suficiencia de recursos para la ejecución del PGOU del municipio de Pedrera, se puede considerar que existen recursos suficientes para las actuaciones propuestas en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Pedrera, en el ámbito del Parque Empresarial-Polígono Industrial «Camino del Camposanto»

2.5 Zonas inundables: Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, el municipio de Pedrera presenta un punto con nivel de riesgo pendiente de calificar, causado por la capacidad insuficiente de la red de saneamiento municipal, viéndose afectada la calle Sierra, anexa a los terrenos de la modificación.

En la actualidad la Agencia Andaluza del Agua está redactando el proyecto de prevención de inundaciones del término municipal de Pedrera. Por todo ello se le informa que no se podrán iniciar las actuaciones propuestas en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Pedrera, en el ámbito del Parque Empresarial-Polígono Industrial «Camino del Camposanto» hasta que no se hayan ejecutado las obras propuestas por el proyecto de prevención de inundaciones del citado término.

2.6 Otros.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Pedrera, en el ámbito del Parque Empresarial-Polígono Industrial «Camino del Camposanto» contiene un estudio económico-financiero que incluye una evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización, entre los que deben estar incluidas las redes de saneamiento y de abastecimiento de agua potable, dándole un coste aproximado.

En los nuevos crecimientos se tenderá a la utilización de redes separativas, de aguas potables y no potables. Como consecuencia de lo anterior, el saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestas por el planeamiento debe ejecutarse a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público

hidráulico sin previa depuración. Para ello se recomienda al Ayuntamiento la instalación de tanques de tormenta.

En los polígonos para la instalación de industrias se definirá la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión núm. 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previo que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

3) Residuos.

3.1 Durante la fase de desarrollo.

Los instrumentos de desarrollo del sector deben incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento.

Los residuos sólidos generados durante el desarrollo del sector y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a vertederos controlados y legalizados.

Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante la fase de obras y ejecución del sector, serán conducidos a vertederos de inertes controlados y legalizados.

3.2 Durante la fase de ejecución.

El Ayuntamiento de Pedrera asume, implícitamente, la limpieza viaria, la recogida de residuos, así como el resto de servicios municipales para la nueva zona a urbanizar.

3.3 Residuos peligrosos.

Tienen la consideración de peligroso, aquellos residuos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte. En estos casos, el ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

3.4 Suelo industrial.

En cumplimiento del artículo 103.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio, correspondiendo la gestión de la citada instalación a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

4) Protección del suelo.

Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de la capa superior de suelo fértil. Su acopio se realizará en montones no superiores a los dos metros de altura, quedando esta tierra disponible para obras de ajardinamiento.

Los materiales de préstamo (tierras, áridos, prefabricados, hormigones y aglomerados asfálticos) habrán de proceder de explotaciones y actividades legalmente establecidos.

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente.

Se deberá garantizar la inexistencia de afecciones a suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles pro-

cedentes de máquinas y motores en las actuaciones de desarrollo del sector. Para ello, los cambios de aceite deberán realizarse en instalaciones fijas o condicionadas y autorizadas a tal efecto que garanticen su correcta gestión, tal como establece la Orden de 28 de febrero de 1989 (B.O.E. núm. 57, de 8 de marzo).

Conforme al Art. 3.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el Ayuntamiento presentó un Informe Preliminar de Situación del Suelo en la zona de la actuación sujeta a cambio de clasificación. Conforme a la información aportada en el citado Informe Preliminar de Situación del Suelo, en la zona de actuación se ubica un taller de carpintería metálica. Tratándose ésta de una actividad potencialmente contaminante del suelo según el anexo I del citado Real Decreto, en caso que durante el transcurso de las labores de urbanización de dicho suelo se observara algún aspecto que modificase el contenido del informe presentado, se procederá conforme al mismo Real Decreto.

La utilización de fitosanitarios y fertilizantes durante las fases de construcción y mantenimiento de zonas ajardinadas, se hará de forma racional.

5) Protección de la cobertura vegetal.

Las especies vegetales a utilizar en las actuaciones a desarrollar, deberán ser autóctonas y estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo. Se respetarán los pies arbóreos de los ejemplares situados en las lindes del viario se respetarán.

6) Protección del paisaje.

6.1 Estudio paisajístico y calidad visual.

Las mayores impactos vienen dados en los suelos donde se instalarán las nuevas industrias. Por ello en el Planeamiento de Desarrollo se tendrá en cuenta el tipo de industria a localizar - con menor impacto visual y que causen menor molestia a la población- en la línea sur y oeste que linda con suelo urbano. Además se colocarán pantallas vegetales en estas zonas con idea de reducir el impacto visual de las industrias desde las zonas residenciales.

La mayor afección deriva de la presencia del cementerio al norte de la actuación. Conforme al Art. 39 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, de Reglamento de Policía Sanitaria Mortuaria, se respetará una zona de protección de no edificación de 50 metros y a partir de esta una segunda zona de anchura mínima de 200 metros que no podrá destinarse a uso residencial.

El planeamiento de desarrollo incorporará el tratamiento de los bordes de contacto con las vistas más comprometidas, implantando pantallas vegetales que oculten, al menos parcialmente, la edificación prevista.

6.2 Topografía.

Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimización de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente.

6.3 Espacios libres.

En la ordenación de estos espacios se emplearán especies autóctonas. Asimismo sería adecuado que los espacios libres no se concentraran en una zona dentro de cada sector urbanizable sino que se localizaran de forma intercalada y dispersa con el objeto de naturalizar los nuevos ámbitos urbanísticos propuestos.

6.4 Viarios.

Los viarios de las nuevas zonas a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de

forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

6.5 Otros.

Los tendidos eléctricos serán, en lo posible, soterrados y en todo caso deberán implantarse de forma que produzcan el menor impacto posible.

7) *Protección de las condiciones acústicas.*

7.1 Estudio acústico.

Con carácter previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se realizará estudio acústico relativo al cumplimiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre y, en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia.

7.2 Protección acústica.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruido y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación del sector habrán de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica (límites admisibles de ruidos y vibraciones en el interior y hacia el exterior de las edificaciones) del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Las Normas de Prevención Acústica del mismo (Estudio Acústico, Normas de Prevención de Actividades Específicas, etc.) habrán de ser tenidas en cuenta en los procedimientos de Calificación Ambiental para las actividades compatibles con el uso característico, así como en las licencias de actividad a implantar. Para ello se aplicarán las Condiciones acústicas particulares en actividades donde se generan niveles elevados de ruido establecidas en el artículo 29 del citado Decreto.

La implantación de actividades en todos esos terrenos, quedará expresamente condicionada a la constatación efectiva del cumplimiento de los niveles de emisión al Exterior (N.E.E.), Niveles Acústicos de Evaluación (N.A.E.) y las exigencias de aislamiento acústico exigibles en virtud del reglamento de la calidad del aire, aprobado por decreto 74/96, de 20 de febrero.

Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA.81) y sus modificaciones (NBE-CA.82 y NBE-CA.88).

En los viales se utilizará un pavimento que reduzcan la emisión de ruido en las zonas de mayor sensibilidad acústica.

7.3 En fase de obras.

En la ejecución de obras se observarán las condiciones acústicas exigibles por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, respecto al uso de maquinaria al aire libre y actividades de carga/descarga. Habrá de acreditarse convenientemente que las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectúan en espacios habilitados al efecto (zonas de carga/descarga) para evitar interferencias con la circulación en vía pública, estableciéndose las limitaciones de horario pertinentes.

7.4 Pantallas acústicas.

Se instalarán pantallas antirruido en los lugares donde se sobrepasen los niveles de inmisión establecidos por la normativa vigente.

8) *Protección del patrimonio arqueológico.*

Según informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla, la modificación que se proyecta afecta a una zona de Suelo No Urbanizable con una superficie de 16.915 m². Del análisis de la información disponible en los archivos de esa Delegación, se informa de la inexistencia de bienes inmuebles protegidos por la actual legislación del Patrimonio Histórico en el sector afectado, por lo que no se considera necesaria la realización de actividad arqueológica previa.

En todo caso cabe recordar que en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, la aparición de hallazgos casuales durante el transcurso de las obras a realizar tras la aprobación de la Modificación antes indicada, deberá ser notificada inmediatamente por parte de los promotores a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento.

9) *Otras medidas.*

9.1 Minimización de molestias a la población.

Los horarios en que se lleven a cabo los trabajos deberán evitar las molestias a la población ajustándose al horario convencional de la jornada laboral.

El tráfico de maquinaria pesada deberá planificarse de forma que se produzcan las mínimas molestias sobre la población cercana. Para ello, la maquinaria de obra estará dotada de los silenciadores necesarios y efectuará los desplazamientos a través de las rutas que resulten menos molestas.

3.2. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL.

En referencia a la integración de las medidas que se acaban de reproducir en la documentación para Aprobación Provisional y que no fue incluido en la misma, habrá de remitirse para completar el expediente:

— Medidas incluidas en el 2.3 de la Declaración Previa: Los residuos sólidos generados, así como las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados, serán conducidos a vertederos controlados y legalizados. El Ayuntamiento asume, implícitamente, la limpieza viaria, recogida de residuos y resto de servicios municipales para la nueva zona a urbanizar. Referente al punto limpio deberá aportar una localización grafiada.

— Medidas incluidas en el 2.6 de la Declaración Previa: en los suelos donde se instalen las nuevas industrias se colocarán pantallas vegetales con el fin de reducir el impacto visual ocasionado por estas desde las zonas residencial y se tendrá en consideración el tipo de industria en la zona de primera línea. Los viarios de las nuevas zonas a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales. Los tendidos eléctricos serán, en lo posible, soterrados y en todo caso deberán implantarse de forma que produzcan el menor impacto posible.

— Medidas incluidas en el 2.7 de la Declaración Previa: en las zonas de mayor sensibilidad acústica se utilizará un pavimento que reduzca la emisión de ruido. Se instalarán pantallas antirruido en los lugares donde se sobrepasen los niveles de inmisión establecidos por la normativa.

— Medidas incluidas en el 2.9 de la Declaración Previa: los horarios en que se lleven a cabo los trabajos se ajustarán al horario convencional de la jornada laboral. El tráfico de maquinaria pesada deberá planificarse para reducir las molestias a la población, la maquinaria de obra estará dotada de silenciadores necesarios y efectuará los desplazamientos por las rutas menos molestas.

Habrà de incluirse en la Aprobación Definitiva el condicionado íntegro de la Declaración Previa, así como los documentos mencionados anteriormente.

Habrà de remitirse a esta Delegación Provincial, antes de la aprobación definitiva del Plan Parcial subsiguiente, certificación acreditativa de la adecuación de éste a los términos de esta Declaración de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del art. 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, propone la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Primero.—A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el Proyecto de Innovación (modificación) del Planeamiento General de Pedrera (Sevilla), ámbito parque empresarial-polígono industrial «Camino del Camposanto», parcelas catastrales 1, 13, 186 y 201 del polígono 95004 y supone un cambio en la clasificación de Suelo No Urbanizable a Urbanizable Sectorizado Industrial

Segundo.—Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración no exime de las autorizaciones a que hubiera lugar.

Cualquier modificación del Proyecto o acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de las condiciones expresadas en esta Declaración Previa, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Sevilla a 16 de julio de 2010.—El Delegado Provincial, Francisco Javier Fernández Hernández.

Esta Declaración consta de doce páginas debidamente numeradas y selladas. Se acompaña de dos anexos.

ANEXO I

Breve descripción de la situación preoperacional del sector

El Planeamiento General de Pedrera viene constituido por las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente en fecha de 04/10/96. El ámbito objeto de la modificación que se propone tiene clasificación actual de suelo no urbanizable de carácter natural o rural y se propone una reclasificación a suelo urbanizable sectorizado de uso global industrial. La superficie está conformada por las cuatro parcelas catastrales 1, 13, 186, 201 del polígono 95.004 y un viario existente que ascienden a un total de 16.915 m². Las propietarios de las parcelas ceden estas al Ayuntamiento tras llegar a un convenio urbanístico.

La zona sujeta a modificación se ubica al este del núcleo urbano y delimitada entre el viario camino del cementerio al norte y la prolongación de la calle Sierra al sur. Limita al norte y este con suelo no urbanizable y al sur y oeste suelo urbano. La superficie actualmente está ocupada por cultivos en desuso y sin edificaciones, excepto una nave al sureste.

En la actuación se prevé un sistema local de espacios libre, a razón de más del 10 % de la superficie total, así como el 4 % de la superficie total para sistema local de equipamiento en cumplimiento del Art. 17 de la LOUA y Anexo del Reglamento de Planeamiento.

Se prevee localizar el sistema general de espacios libres hacia el norte en la zona en contacto con el cementerio y como transición con el suelo no urbanizable. Se organizará como parque equipado con usos deportivos y de ocio al aire libre. El sistema local de espacios libres se fija en el ámbito central de la actuación, entre los equipamientos locales previstos, conformándose como parque urbano.

ANEXO II

Análisis del Estudio de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental posee el contenido requerido en el Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y abarca, asimismo, los campos temáticos que recoge el citado anexo. Se valoran positivamente el conjunto de medidas de corrección propuestas, considerándose que su efectiva adopción en el desarrollo del proyecto garantizará una adecuada integración ambiental de la actuación.

34W-11084

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20100011633.

Procedimiento: 1059/2010.

Ejecución núm.: 276/2010. Negociado: EJ.

De: María Soledad Cruz Acosta.

Contra: Travol 2007, S.L.

En las actuaciones arriba reseñadas se han dictado las resoluciones del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Sevilla a 20 de octubre de 2010.

La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que ha tenido entrada el anterior escrito por el que se cumplimenta el requerimiento efectuado sobre las cantidades efectivamente reclamadas y solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, a las que había correspondido el número 276/2010 de orden del presente año. Paso a dar cuenta a S.S^a Ilma., doy fe.

Auto: En Sevilla a 20 de octubre de 2010.

Dada cuenta y;

Hechos:

Primero.—Que en fecha 14 de diciembre de 2009, se celebró ante el CMAC de Sevilla, Acta de Conciliación con avenencia entre doña María Soledad Cruz Acosta, con N.I.F. 28.863.447-B, y la empresa Travol 2007, S.A., con CIF número A-08883027, con el resultado que consta en la referida Acta.

Segundo.—Que se ha solicitado la ejecución del citado acto de conciliación por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida reclamada.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que lo acordado en conciliación tendrá fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiéndose llevar a efecto por los trámites de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 de la LPL, 549. Una vez solicitada, se acordará la procedencia de la ejecución frente a la ejecutada y el importe de la misma.

Tercero.— Conforme al «Artículo 551. Orden general de ejecución y despacho de la ejecución que establece:

1. Presentada la demanda ejecutiva, el Tribunal, siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

2. El citado auto expresará:

1.º La persona o personas a cuyo favor se despacha la ejecución y la persona o personas contra quien se despacha ésta.

2.º Si la ejecución se despacha en forma mancomunada o solidaria.

3.º La cantidad, en su caso, por la que se despacha la ejecución, por todos los conceptos.

4.º Las precisiones que resulte necesario realizar respecto de las partes o del contenido de la ejecución, según lo dispuesto en el título ejecutivo, y asimismo respecto de los responsables

personales de la deuda o propietarios de bienes especialmente afectos a su pago o a los que ha de extenderse la ejecución, según lo establecido en el artículo 538 de esta ley.

Parte dispositiva:

S.S^a. Ilma. dijo: Procédase la ejecución frente a Travol 2007, S.A., en favor de la ejecutante, doña María Soledad Cruz Acosta, por el importe de 27.222,24 euros, en concepto de principal, más 5.444,44 euros, en concepto de intereses y costas, prorogionalmente presupuestadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Decreto:

Doña María José de Góngora Macías.

En Sevilla a 20 de octubre de 2011.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha de hoy, por el Magistrado-Juez de este Juzgado se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma en el que en su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a Travol 2007. S.A., N.I.F. A-08883027, en favor de doña María Soledad Cruz Acosta, por importe de 27.222,24 euros, en concepto de principal, más 5.444,44 euros, en concepto de intereses y costas prorogionalmente presupuestadas por la parte ejecutante.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Lo acordado en conciliación, tendrá fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por los trámites de ejecución de sentencias, artículos 68 y 235.1 y 2 ambos de la LPL.

Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil, dictará decreto conforme al art. 551.3 de la LEC.

Segundo.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo, conforme al artículo 580.1 de la L.E.C., procede decretar directamente en esta resolución el embargo de los bienes de la ejecutada, siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la L.E.C.

De conformidad con el artículo 589.1 de la L.E.C., requiérase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título; con el apercibimiento de que podrá imponerse multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente a este requerimiento, requiérase igualmente a la parte ejecutante para que facilite relación de bienes de la ejecutada frente a los que trabar embargo para hacer frente a la presente ejecución.

Dispone el artículo 621.2 de la L.E.C., que cuando se embargaren saldos favorables en cuentas de cualquier clase abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación, el Secretario Judicial responsable de la ejecución enviará a las entidades, orden de retención de las concretas cantidades que sean embargadas o con el límite máximo a que se refiere el artículo 588, pudiendo disponer libremente el ejecutado de lo que exceda de ese límite.

Al propio tiempo, dispone que la entidad requerida deberá cumplimentarla en el mismo momento de su presentación, expidiendo recibo acreditativo de la recepción de la orden en el que hará constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho recibo se entregará en ese acto al ejecutante o, en otro caso, se remitirá directamente al órgano de la ejecución.

El ejecutante puede solicitar en la demanda (artículo 549.1.4) las medidas de investigación de los bienes y derechos del ejecutado, siempre que exprese, como en este caso, las razones por las que estima que la entidad, organismo, registro o persona de que se trata, dispone de información sobre el patrimonio del ejecutado y que aquél no pudiera obtener por sí mismo o a través de su procurador debidamente facultado al efecto por su poderdante, medidas que pueden llevarse a efecto de inmediato cuando no es preciso el requerimiento de pago como previene el artículo 554.1 de la L.E.C., por lo que procede acceder a lo solicitado y practicarse la averiguación patrimonial respecto de la ejecutada.

Parte dispositiva:

Habiéndose dado orden general de ejecución frente a la ejecutada, Travol 2007, S.A., en favor de doña María Soledad Cruz Acosta, en cuantía de 27.222,24 euros, en concepto de principal, más 5.444,44 euros, en concepto de intereses y costas, prorogionalmente calculados por la ejecutante. Líbrese mandamiento en forma a fin de que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se lleven a efecto las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

En cuanto a la investigación del patrimonio de la ejecutada, líbrese oficio al Servicio de Índices del Registro Central de Registros en Madrid, pan que facilite la relación de bienes o derechos de la misma de los que tengan constancia.

Igualmente, líbrese Oficio a la Agencia Tributaria, para que proceda al embargo de cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Practíquese la oportuna averiguación patrimonial a través de la aplicación informática del Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designe bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas, gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento, pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar, al tiempo de la interposición, el depósito para recurrir de 25 euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado

número 4022-0000-64-1059100, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC, y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en forma a Travol 2007, S.A., en ignorado paradero, expido y firmo la presente cédula.

En Sevilla a 25 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

40-7124

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20090011597.

Ejecución Núm.: 175/2011. Negociado: 1J.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: La Mezquita S.A.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 175/2011. sobre Ejecución de Títulos Judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra La Mezquita S.A., en la que con fecha 21 de junio de 2011 se ha dictado Auto general de ejecución y Decreto de ejecución que sustancialmente dice lo siguiente: Diligencia.—En Sevilla a 21 de junio de 2011.

La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 175/2011 de orden del presente año. Paso a dar cuenta a S. S.^a Iltma. Doy fe.

Auto

En Sevilla, a 21 de junio de 2011. Dada cuenta y;

Hechos

Primero.—En los Autos de referencia, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción con CIF núm. G-80468416 contra La Mezquita S.A. con CIF núm. A-14013445, se dictó Sentencia núm. 67/2011 de fecha 11 de febrero de 2011, en donde se condenó a la empresa demandada al pago a la ejecutante de la cantidad que se refleja en el Fallo de la misma y que damos por reproducida.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme desde el 12 de abril de 2011.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de las cantidades objeto de la condena, en el plazo de 20 días desde la notificación de la sentencia.

Cuarto.—La parte demandada se encuentra en paradero desconocido, habiendo sido notificada mediante Edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 de la LPL, 549 y concordantes de la Ley de

Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se acordará la procedencia de la ejecución frente a la ejecutada y el importe de la misma.

Tercero.—Conforme al artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

1. Presentada la demanda ejecutiva, el Tribunal, siempre que concurran los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará Auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

2. El citado Auto expresará:

1.º La persona o personas a cuyo favor se despacha la ejecución y la persona o personas contra quien se despacha ésta.

2.º Si la ejecución se despacha en forma mancomunada o solidaria.

3.º La cantidad, en su caso, por la que se despacha la ejecución, por todos los conceptos.

4.º Las precisiones que resulte necesario realizar respecto de las partes o del contenido de la ejecución, según lo dispuesto en el título ejecutivo, y asimismo respecto de los responsables personales de la deuda o propietarios de bienes especialmente afectos a su pago o a los que ha de extenderse la ejecución, según lo establecido en el artículo 538 de esta Ley.

Cuarto.—Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 248 de la L.P.L., librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia, debiéndose dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen, de conformidad con lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Parte dispositiva

S. S.^a Iltma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa La Mezquita S.A. con CIF núm. A-14013445, en favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción con CIF núm. G-80468416, por el importe de 355,91 euros en concepto de principal, más 118,64 euros provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo conforme previene la LEC.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Iltmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Decreto

Secretaria del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

Sevilla a 21 de junio de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 21 de junio de 2011, por el Magistrado Juez de este Juzgado se ha dictado Auto de orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a La Mezquita S.A. con CIF núm. A-14013445 en favor de Fundación Laboral de la Construcción con CIF núm. G-80468416, por importe de 355,91 euros de principal, más 118,64 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestas.

Segundo.—Que la empresa La Mezquita S.A., se encuentra en paradero desconocido, habiéndose notificado lo actuado en el presente procedimiento, mediante Edictos a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Fundamentos de derecho

Primero.—Dictado el Auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC.

Segundo.—No siendo necesario en la ejecución de los títulos judiciales el previo requerimiento de pago, al tratarse de la ejecución de una resolución judicial, conforme al artículo 580.1 de la L.E.C., procede decretar directamente en esta Resolución el embargo de los bienes de la ejecutada, siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la L.E.C.

De conformidad con el artículo 589.1 de la L.E.C. requirírase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título; con el apercibimiento de que podrá imponérsele multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente a este requerimiento, requirírase igualmente a la parte ejecutante para que facilite relación de bienes de la ejecutada frente a los que trabar embargo para hacer frente a la presente ejecución.

El ejecutante puede solicitar en la demanda (artículo 549.1.4º) las medidas de investigación de los bienes y derechos del ejecutado, siempre que exprese, como en este caso, las razones por las que estima que la entidad, organismo, registro o persona de que se trata dispone de información sobre el patrimonio del ejecutado y que aquel no pudiera obtener por sí mismo o a través de su Procurador debidamente facultado al efecto por su poderdante, medidas que pueden llevarse a efecto de inmediato cuando no es preciso requerimiento de pago como previene el artículo 554.1 de la L.E.C., por lo que procede acceder a lo solicitado y practicarse la averiguación patrimonial respecto de la ejecutada.

Tercero.—Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 248 de la L.P.L., librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia, debiéndose dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen, de conformidad con lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Parte dispositiva

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada La Mezquita S.A. con CIF núm. A-14013445, en favor de Fundación Laboral de la Construcción con CIF núm. G-80468416 por importe de 355,91 euros, en concepto de principal, más 118,64 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente calculados, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requirírase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Hallándose la ejecutada en paradero desconocido, notifíquese esta Resolución, junto con el Auto de orden general de ejecución, a través de edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En cuanto a la investigación del patrimonio del ejecutado librese oficio al Servicio de Índices del Registro Central de Registros en Madrid, para que facilite la relación de bienes o derechos del ejecutado de los que tengan constancia.

Igualmente, librese Oficio a la Agencia Tributaria, para que proceda al embargo de cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada, debiéndose

transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina Judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta Resolución cabe Recurso directo de Revisión que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC) El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado núm. 4022-0000-64-107009 para la salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el Recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a La Mezquita S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 21 de junio de 2011.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34F-8542

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Social Ordinario 1258/2010. Negociado: 3.

N.I.G: 4109144S20100013941.

De: Doña María Ángeles García Maroto.

Contra: Consultores de Riesgos Laborales S.L.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1258/2010 a instancia de la parte actora doña María Ángeles García Maroto contra Consultores de Riesgos Laborales S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado Sentencia de 20 de junio de 2011 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña María Ángeles García Maroto, contra Consultores de Riesgos Laborales S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la actora la cantidad de seis mil novecientos cincuenta y nueve euros con cincuenta y siete céntimos (6.959,57 euros), sin que proceda la imposición del interés por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el Recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banesto, oficina 4325 sita en calle José Recuerda Rubio, 4 (urbana Av. Buhaira-Via-

pol) de esta capital, abierta con el núm. 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el número de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Secretario del Juzgado.

Igualmente y al formalizar el Recurso, deberá efectuar el depósito de 150,25 euros en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Consultores de Riesgos Laborales S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de junio de 2011.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

34F-8541

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1310/2010, a instancia de la parte actora Doña Esperanza Gallardo Romero contra INSS y TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución de fecha 18 de marzo de 2011, del tenor literal siguiente:

Cédula de notificación:

En las actuaciones arriba reseñadas se ha dictado la Resolución del tenor literal siguiente:

Decreto:

Secretario Judicial, don Alonso Sevillano Zamudio.

En Sevilla a 18 de marzo de 2011.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Doña Esperanza Gallardo Romero presenta demanda contra INSS y TGSS.

Segundo.—Se ha requerido a Esperanza Gallardo Romero para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de 10 días.

Tercero.—La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 9 de marzo de 2011.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81,3 y 82,1 de la L.P.L., procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

— Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Dispongo:

Admitir esta demanda presentada en materia de SOVI.

— Señalar el próximo 15 de septiembre de 2011 a las 9,10 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Av. La Buhaira núm. 26. Edif. Noga 5.ª planta, 41018 Sevilla, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por ampliada la demanda contra don Ángel Cruz Rodríguez (Sastrería). Dado que falleció y no concretó en autos sus sucesores cítese por BOP de huelva y de Sevilla.

— Recabar expediente administrativo.

— Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la L.E.C.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado, INSS y TGSS, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de marzo de 2011.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-3929

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 24/2010, a instancia de la parte actora don Ángel Rafael García López contra Maderas Aljarafe, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 23 de mayo de 2011, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Sevilla a 23 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabárraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia núm. 281/11.—Vistos los presentes autos de juicio, seguidos ante este Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla, con el número 24/10, y siendo partes, de una y como demandante, don Ángel Rafael García López, representado por el Ldo. don José Manuel Blanca Marín y de otra y como demandada, Maderas Aljarafe, representada por el Ldo. don Rafael Martínez Gómez y FOGASA, representado por la Lda. doña Paloma Fernández Galbis, versando el proceso sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Ángel Rafael García López contra Maderas Aljarafe, S.L., y FOGASA, debo condenar y condeno a la demandada Maderas Aljarafe, S.L., a que abone al actor la suma de 6.616,04 euros más el 10% en concepto de interés por mora.

No se hace especial pronunciamiento de condena respecto del Fondo de Garantía Salarial, que en todo caso ha de tenerse en cuenta lo expresado en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A., dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma que establece la Ley.

De hacerse uso de este derecho por la empresa demandada, deberá acreditar haber efectuado el depósito especial por importe de 150 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

Del mismo modo, al anunciar el recurso, la empresa demandada deberá ingresar el importe del principal objeto de la condena, en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Maderas Aljarafe, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

40-7205

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1115/08, ejecución 146/2010, a instancia de la parte actora doña Manuela Espínola Chávez, contra INSS y TGSS, y Miguel García Gutiérrez sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 18 de junio de 2010, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Dispone: Despachar ejecución frente a Miguel García Gutiérrez, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 15.999,46 euros en concepto de principal, más la de 3.009,00 euros calculados para intereses, costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña María de los Reyes de Flores Canales, Magistrada del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Miguel García Gutiérrez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-7110

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1297/2009-k, a instancia de la parte actora doña Diana Veltem, contra Hoteles Hispano Alemana, S.L., sobre despidos, se ha dictado auto de fecha 23 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decido: Declarar resuelta la relación laboral que vinculaba a Diana Veltem con la empresa Hotel Hispano Alemana y, en su virtud, condeno a ésta a que abone a la parte actora en concepto de indemnización la suma de 3.119,67 euros, más la cantidad de 13.980,94 euros por salarios de tramitación y por salarios dejados de percibir.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo decide, manda y firma S.Sª, de lo que yo el Secretario Judicial, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Hoteles Hispano Alemana, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-7127

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 143/2011, a instancia de la parte actora doña Juliana Lombardo Castillo contra Cerámicas del Sur, Castilleja del Campo, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 27 de mayo de 2011, del tenor literal siguiente:

S.Sª dispone: Despachar ejecución frente a Cerámicas del Sur Castilleja del Campo, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 16.616,95 euros en concepto de principal, más la de 3.323,39 euros calculados para intereses, costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña María de los Reyes de Flores Canales, Magistrada del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.

Acuerdo: Requerir al ejecutado, Cerámicas del Sur Castilleja del Campo, S.L., para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutado para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniera, en el plazo de 10 días hábiles.

Consúltense la base de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM y DGT, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado, Cerámicas del Sur Castilleja del Campo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las

siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-7255

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1112/2010-k, a instancia de la parte actora doña Sandra Rodríguez Cáceres contra Clarambo, S.L., y Novo Expres, S.L., sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia de fecha 25 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña Sandra Rodríguez Cáceres, contra Clarambo, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 7.963,52 euros, absolviendo a la codemandada, Novoexpres, S.L., de los pedimentos contenidos en el suplico.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de Social del T.S.J. de Andalucía, con sede en Sevilla, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia o, en otro caso, una vez firme la misma procedáse al archivo de las actuaciones dejando nota.

De hacerse uso de este derecho por la parte demandada, se acreditará por la misma al anunciarlo, haber depositado el importe de los salarios de tramitación y la indemnización señalada en la c/c número 4025.0000.68., así como la suma de 150,00 euros en la cuenta número 4025.0000.65, ambas abiertas en el Banesto, oficina 4325 «La Buhaira» sito en la C/ José Recuerda Rubio número cuatro de esta capital, debiendo indicar el número de autos y Juzgado al efectuar los referidos ingresos, advirtiéndoles a las partes que en los escritos de anuncio e interposición, así como en los de impugnación, se le hará constar un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del T.S.J.A. en Sevilla, a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Novo Expres, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-7256

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 996/2009, a instancia de la parte actora, Fundación Laboral de la Construcción contra Estructurados Jocris, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 31 de mayo de 2011, del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Estructurados Jocris, S.L., en situación de insolvencia por importe de 941,79 euros en concepto de principal, más la de 282,53 calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Estructurados Jocris, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-7277

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 651/2010, a instancia de la parte actora doña Carmen Narbona Lobato, contra Gestión Integral en Medicina de Empresa, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 22 de diciembre de 2010, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a dispone: Despachar ejecución frente a Gestión Integral en Medicina de Empresa, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 519 euros en concepto de principal, más la de 103,8 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Estese a lo que resulte de las diligencias practicadas en los autos número 231/10-J. Se acuerda el embargo de sobrante o remanente que en su día pudiera existir en los citados autos, en cuantía suficiente a cubrir lo perseguido en la presente ejecución, y llévase testimonio de la presente resolución a los mismos, para que se tome debida nota; dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña María de los Reyes de Flores Canales, Magistrada del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, Gestión Integral en Medicina de Empresa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el

«Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-7278

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 188/2010, a instancia de la parte actora don Rafael Molina Álvarez-Ossorio, contra Almerisur 2005, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 18 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Declarar al ejecutado, Almerisur 2005, S.L., en situación de insolvencia por importe de 7.958,12 euros de principal y 1.591,62 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas insolvencia, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes. Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 0030-1846-42-0005001274, indicando en observaciones, cuenta número 4026-0000-64-018810, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Almerisur 2005, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Sevilla a 18 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-6759

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 1/2011, a instancia de la parte actora don Sergio Salvador Lallana y don Israel Díaz Moreno, contra Construcciones Rincón Delgado, S.L., sobre ejecución

de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 29 de abril de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Construcciones Rincón Delgado, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.508 euros de principal más 901,60 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones, previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 5 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas. Doy fe».

Y para que sirva de notificación al demandado, Construcciones Rincón Delgado, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-6761

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 375/2011, seguidos a instancias de Susana Blasco Sedeño contra Editorial Andaluza de Prensa y Revista sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Editorial Andaluza de Prensa y Revista como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 15 de septiembre de 2011 a las 10,40 h., para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.^a, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Editorial Andaluza de Prensa y Revista para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de mayo de 2011.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-7089

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 643/2010, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Salas y Millanes, S.L., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Construcciones Salas y Millanes, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 15 de septiembre 2011 a las 10,01 h., para asistir a los actos de conciliación o juicio que

tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Construcciones Salas y Millanes, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-14977

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: En los autos número 1084/10, a instancia de Leoncio Martín Cordero contra Enuvi, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en la que se ha dictado sentencia cuyo encauzamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Sevilla a 23 de mayo de 2011. Vistos por mí, doña Carmen Durán de Porras, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de esta ciudad, los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos con el número 1084/2010, a instancias de don Leoncio Martín Cordero, representado por la Letrada Sra. Andrade Muñoz contra Enuvi, S.L., que no ha comparecido; habiéndose dado intervención al Fondo de Garantía Salarial.

Fallo: Que estimando la demanda que en materia de cantidades ha interpuesto don Leoncio Martín Cordero contra Enuvi, S.L., debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de mil quinientos veinticinco euros con veinte céntimos (1.525,20 euros), junto con el interés por mora del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma, y vista la cuantía de lo reclamado, no cabe recurso de suplicación (artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día 23 de mayo de 2011. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Enuvi, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones, le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-6928

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1330/2010 a instancia de la parte actora, doña María Paz Guervos Pinzón contra Antonio García Ruiz y Grupo Publicitario Vission Digital, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 24 de mayo de 2011, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda que en materia de cantidades ha interpuesto doña María Paz Guervos Pinzón contra Grupo Publicitario Vission Digital, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de dos mil setecientos treinta y seis euros con cuarenta y nueve céntimos (2.736,49 euros) junto con el interés por mora del artículo 29.3 del ET; Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de notificación al demandado, Antonio García Ruiz y Grupo Publicitario Vission Digital, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-7028

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1302/2010, a instancia de la parte actora, don Antonio Vicente García Guerra, contra Aljapín, S.L., y Decoración de Interiores en Pintura y Estucos, S.L., sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 24 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda que en materia de despido ha sido interpuesta por don Antonio Vicente García Guerra, contra Aljapín, S.L., y Decoración de Interiores en Pinturas y Estucos, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del que el actor fue objeto con fecha de efectos de 30 de octubre de 2010, condenando solidariamente a las demandadas a que en el plazo de cinco días opten entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido improcedente o al abono de la cantidad de dos mil quinientos cincuenta euros (2.550 euros) en concepto de indemnización, debiendo en todo caso abonar los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia a razón de 27,20 euros diarios. Se advierte expresamente a la empresa que en caso de no efectuar la opción en el plazo indicado, por escrito o por comparecencia en este Juzgado, quedará obligado a abonar los salarios que se devenguen después de la notificación de la sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4027 0000 00, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito 0030 1846 42 0005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social

número ocho de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 00 concretando además el número y año del procedimiento).

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A.), con el número 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación», mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito 20 dígitos 0030 1846 42 0005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 34 concretando además el número y año del procedimiento indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación»).

Y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día 24 de mayo de 2011. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Aljapín, S.L., y Decoración de Interiores en Pintura y Estucos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-7037

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 138/2011, a instancia de la parte actora don Luis Garrido Villarrubia, Rafael Barbecho Martínez y Raimundo Ortiz Reza, contra Jaime del Pozo Polidoro, Fondo de Garantía Salarial y Maseval, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto de fecha 25 de mayo de 2011, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente, respectivamente:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 150.627,82 euros de principal, más 9.037,66 euros de intereses y 15.062,78 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Acuerdo: Proceder a la ejecución de sentencia y, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir por la suma de 150.627,82 euros de principal, más 9.037,66 euros de intereses y 15.062,78 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten

la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión directo por escrito, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado, Maseval, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-7120

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 108/2011. Negociado: 6.

Sobre: Despido.

N.I.G.: 4109144S20100008027.

De: Don Antonio Jesús Sánchez Garrido.

Contra: Asesores Inmobiliarios Milenium S.L.

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 108/2011 a instancia de la parte actora don Antonio Jesús Sánchez Garrido contra Asesores Inmobiliarios Milenium S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de Ejecución de fecha 22 de junio de 2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto. 22 de junio de 2011.

Parte dispositiva

S. S.^a 1º Iltmo. Magistrado-Juez de lo Social núm. 9 de Sevilla don Rafael Fernández López acuerda: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 15 de febrero de 2011 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de don Antonio Jesús Sánchez Garrido contra Asesores Inmobiliarios Milenium S.L. por la cantidad de 14.765,63 euros en concepto de principal y 2.362,50 euros en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre bienes derechos o acciones de la parte ejecutada, hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, advirtiéndoseles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento sexto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Iltmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, ante mí la Secretaria Judicial. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Decreto 22 de junio de 2011.

Parte dispositiva

S. S.^a La Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla doña Rosa María Adame Barbeta acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Asesores Inmobiliarios Milenium S.L. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 14.765,63 euros más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 2.362,50 euros, a favor del ejecutante don Antonio Jesús Sán-

chez Garrido, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, a cuyo efecto se librará el correspondiente oficio a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo, a cuyo efecto se librará oficio al Servicio de índices y se recabará información de la base datos de la Dirección General de Tráfico.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Notifíquese a Asesores Inmobiliarios Milenium S.L. la presente resolución, que se encuentra en paradero desconocido, por edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 4028.0000.31.0732.10, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.31.0732.10, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S.^a La Secretaria del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Asesores Inmobiliarios Milenium S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de junio de 2011.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

34F-8546

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 68/2011, se ha acordado citar a Jufe Triber, S.L., y Limpiezas Varmar, S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca en el próximo día 26 de septiembre de 2011, a las 10,30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Jufe Triber, S.L., y Limpiezas Varmar, S.L.U.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-7187

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 136/2010, a instancia de la parte actora doña María Elisabeth García Coello contra Diversiones Kingball, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 14 de marzo de 2011, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Con estimación parcial de la demanda interpuesta por D María Elisabeth García Coello contra la empresa Diversiones Kingball, S.L., condeno a la empleadora a abonar a la actora la suma de 10.020,42 euros.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse en el Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación, debiendo para ello, la empleadora, efectuar depósito de la suma de 150 euros y consignación de la cantidad objeto de condena en la cuenta del Juzgado como presupuesto.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Diversiones Kingball, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-6766

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1228/2009, a instancia de la parte actora don Alberto Ruiz Jiménez contra Urbanizaciones Maribáñez, S.L., y FOGASA, sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 15 de noviembre de 2010, del tenor literal siguiente:

Fallo: Con estimación de la demanda interpuesta por don Alberto Ruiz Jiménez contra la empresa Urbanizaciones Maribáñez, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la mercantil demandada a satisfacer al actor la suma de 2.484,35 euros, más los intereses por mora devengados que ascienden a la cantidad de 248,43 euros, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de las peticiones deducidas en su contra, sin perjuicio de la responsabilidad que para el caso de insolvencia de la empresa pudiera corresponderle.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de 1 Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía En Sevilla anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 228 y 227 de la L.P.L., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/1228/09, abierta a

nombre de este Juzgado en Banesto, sucursal C/ José Recuerda Rubio número 4 de Sevilla, entidad 0030, Sucursal 4325, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/1228/09, de la misma entidad 0030 y sucursal 4325.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Urbanizaciones Maribáñez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-6767

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 38/2011, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Jorge Ales Bueno contra Hotel Maravilla 2008, S.L., en la que con esta fecha se ha dictado decreto de insolvencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto:

Secretaria Judicial, doña Carmen Álvarez Tripero.

En Sevilla a 18 de mayo de 2011.

El anterior escrito de la parte ejecutante, únase a los autos y,

Parte dispositiva:

La Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla,

Acuerda: Declarar al ejecutado, Hotel Maravilla 2008, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.606,09 euros de principal más 1.122 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4029-0000-64-003811, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Así por este decreto, lo acuerdo y firma la Sra. doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Hotel Maravilla 2008, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-6871

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 53/2010, a instancia de la parte actora don José Luis Manchado Delgado, contra Fondo de Garantía Salarial y Construcciones y Desarrollos Urbanísticos del Guadalquivir, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto:

En Sevilla a 21 de septiembre de 2010.

Dada cuenta y;

Hechos:

Primero.—En la presente ejecución núm. 53/2010, seguida en este Juzgado en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Luis Manchado Delgado contra Construcciones y Desarrollos Urbanísticos del Guadalquivir, S.L., se dictó con fecha 9 de abril de 2010, auto despachando ejecución contra los bienes de la parte demandada, suficientes a cubrir el importe de las cantidades reclamadas ascendentes a 53.010,81 euros de principal, más 10.602 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Segundo.—Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero.—El ejecutado ha sido declarado en situación de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, por resolución dictada con fecha, 11 de febrero de 2010, en ejecución núm. 205/09.

Cuarto.—Ha transcurrido el plazo de diez días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

Razonamientos jurídicos:

Único.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 274 de la L.P.L., la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y

al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

La Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, doña Carmen Álvarez Tripero,

Acuerda: Declarar al ejecutado, Construcciones y Desarrollos Urbanísticos del Guadalquivir, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 53.010,81 euros de principal más 10.602 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4029.0000.30.0053/10, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 184642 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4029.00003000053/10 indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a, la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Construcciones y Desarrollos Urbanísticos del Guadalquivir, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-6874

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 213/2010 Negociado: D.

Sobre: Despidos.

N.I.G.: 4109144S20080001724.

De: Doña Ana María Barea Fernández.

Contra: Frambuesa S.L.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/2010 a instancia de la parte actora doña Ana María Barea Fernández contra Frambuesa S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 7 de julio de 2008 del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial doña Carmen Álvarez Tripero.

En Sevilla a 8 de junio de 2011.

Parte dispositiva

La Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla doña Carmen Álvarez Tripero acuerda:

Declarar al ejecutado Frambuesa S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 30.249.63 euros de principal, más 6.050 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 4029.0000.64.021310 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4029.0000640213/10 indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S.^a La Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Frambuesa S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 8 de junio de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

34F-8549

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1177/2010 Negociado: MC.

Sobre: Despido.

N.I.G.: 4109144S20100012971.

De: Don Antonio Estepa Sánchez.

Contra: Fabremaninsa S.L.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1177/2010 a instancia de la parte actora don Antonio Estepa Sánchez contra Fabremaninsa S.L., sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 1 de marzo de 2011 y diligencia de ordenación de 20 de abril de 2011 del tenor literal siguiente:

Fallo

Con estimación de oficio de la excepción de cosa juzgada, absuelvo a la empresa demandada, Fabremaninsa S.L., de las peticiones deducidas en su contra por don Antonio Estepa Sánchez, sin que haya lugar a entrar a conocer nuevamente del fondo del asunto.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Judicial doña Carmen Álvarez Tripero.

En Sevilla a 20 de abril de 2011.

Visto el contenido del escrito presentado, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte actora don Antonio Estepa Sánchez, su propósito de recurrir en Suplicación contra la Sentencia recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 193 de la LPL, póngase los autos a disposición del Letrado designado don Jesús María Blanco Charlo, para que en el improrrogable plazo de una audiencia se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los diez días siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestos a su disposición.

Asimismo se advierte a la parte recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral, deberá hacer constar en el escrito de interposición del recurso, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a efectos de notificaciones.

No constando notificada a día de la fecha la sentencia a la entidad demandada, líbrese exhorto al Juzgado de Paz de La Rinconada a tal fin.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Reposición ante la Secretaria Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Fabremaninsa S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de junio de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

34F-8550

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 63/2011, a instancia de la parte actora don José Enrique Aguilar del Álamo, contra Manuel Segovia e Hijo, S.C., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 19 de mayo de 2011, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Manuel Segovia e Hijo, S.C., en situación de insolvencia por importe de 2.409,09 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4071, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Manuel Segovia e Hijo, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

40-6689

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 224/2010, a instancia de la parte actora don Manuel González García, contra Obras Civil y Canalizaciones del Sur, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 18 de mayo de 2011, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Obras Civil y Canalizaciones del Sur, S.L., en situación de insolvencia por importe de 13.047,44 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficia-

rio de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4071, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Obras Civil y Canalizaciones del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revtir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

40-6691

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1271/2010, a instancia de la parte actora doña Isabel María García Salas, Carmen María Rivera Abril, María José Moreno Morente, Rosario Moreno Morente, María Rosario Aragón Rubio, María de las Mercedes Gladys Reutlinger, María Mercedes Álvarez López, contra Cardiplus, S.L., Ángeles Prada Pérez, Juan Jesús Santana Cabeza, Gestimed, S.C., Centro de Innovaciones Cardiovasculares, S.L., Cardiplus Telemedicina Internacional, S.A., Gestión Integral en Medicina de Empresa, S.L., Centro Médico Sanlúcar La Mayor, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido objetivo individual, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Y para que sirva de notificación al demandado, Juan Jesús Santana Cabeza, Gestimed, S.C., Centro de Innovaciones Cardiovasculares SL, Carduplus S.L., Gestión Integral en Medicina de Empresa, S.L., Centro Médico Sanlúcar La Mayor, S.L., y actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revtir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

40-6931

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2/2011, a instancia de la parte actora don Hans Curt Vera Espinoza contra Gráficas Hermanos López sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha 20 de mayo de 2011, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Hans Curt Vera Espinoza contra Gráficas Hermanos López, S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un

plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 3.057'17 euros, más en todo caso a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día del despido (30 de noviembre de 2010) hasta la notificación de esta sentencia.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciada en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que, si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-00-0002-11, abierta a nombre de este Juzgado en el Banesto, oficina 4325, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al interponer el recurso, deberá acreditar además, el ingreso del depósito de 150 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, deberá realizarse en la cuenta 0030-1846-42-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Gráficas Hermanos López, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revtir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

40-7032

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 527/2010, a instancia de la parte actora doña Samantha Josephine Reinoso Perejón contra Brazos Abiertos Luso española, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 20 de mayo de 2011, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Samanta Josephine Reinoso Perejón contra Brazos Abiertos Luso española, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 800,91 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Brazos Abiertos Luso española, S.L., y Administrador Unico don José Alberto Godino Vega, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial»

de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

40-7039

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El señor Alcalde por Resolución número 768, de 27 de junio de 2011, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Con motivo de la constitución de la nueva Corporación y a fin de ultimar el proceso organizativo del Ayuntamiento, en virtud de lo previsto en el art. 8 y 9 de los Estatutos del Instituto de Deportes dispongo:

Primero: Proceder a la renovación del Consejo de Gobierno del Instituto de Deportes, de acuerdo con la siguiente composición:

Vocales: Nueve, distribuidos del siguiente modo:

— Grupo de Concejales del Partido Popular: 5.

— Grupo Municipal Socialista: 3.

— Grupo Municipal Izquierda Unida Convocatoria por Andalucía: 1.

La composición del Consejo de conformidad con la designación efectuada por los Grupos Políticos es la siguiente:

Presidente:

Don Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Vicepresidenta:

Doña M.^a del Mar Sánchez Estrella (PP).

Vocales:

Don José Miguel Luque Moreno (PP).

Don Ignacio Flores Berenguer (PP).

Don Juan Francisco Bueno Navarro (PP).

Don Alberto Moraña Macías, y como suplente, doña Eva Patricia Bueno Campanario (PSOE).

Don Juan Manuel Flores Cordero (PSOE).

Doña Adela Castaño Diéguez (PSOE).

Don Antonio Rodrigo Torrijos, y como suplente doña Josefa Medrano Ortiz (IUCA-LV).

Segundo: Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la próxima sesión que se celebre».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 28 de junio de 2011.—La Jefa de Servicio de la Secretaría de Alcaldía, Adela de Juan López.

El señor Alcalde por Resolución número 769, de 27 de junio de 2011, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«De conformidad con las atribuciones que me confiere la legislación vigente y de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Instituto de Deportes, dispongo lo siguiente:

Primero.— Delegar en el Vicepresidente del Instituto Municipal de Deportes:

— Representación del Instituto y dirigir su gobierno y administración.

— Acordar el ejercicio de acciones judiciales, en caso de urgencia, con la obligación de dar cuenta al Consejo en la primera sesión que se celebre.

— Contratar obras, servicios y suministros cuando por razón de su cuantía se traten de contratos menores o procedimientos negociados sin publicidad, siempre que los mismos no tengan una duración superior a un año o no exijan créditos

superiores a los consignados en el presupuesto anual del Instituto Municipal de Deportes, ni superen el 2% de los recursos ordinarios del presupuesto.

— Cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes.

— La jefatura del personal del Instituto de Deportes.

Segundo.— Delegar en el Consejo de Gobierno:

— Contratar obras, servicios y suministros cuando por razón de su cuantía se trate de procedimientos negociados con publicidad y procedimientos abiertos, siempre que no superen el 2% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Quedan reservadas al Presidente las materias recogidas en el artículo 13 a) b) y f) de los Estatutos, que se expresan a continuación:

— Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.

— Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Ejecutiva, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

— Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento del Gerente.

Tercero.— Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la próxima sesión que se celebre».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 28 de junio de 2011.—La Jefa de Servicio de la Secretaría de Alcaldía, Adela de Juan López.

6W-8421

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE LA EDIFICACIÓN

SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA

SECCIÓN: ADMINISTRATIVA

EXPT.: 261/2009

LUGAR: CALLE MIGUEL VÁZQUEZ GARFIA, «BAR LA CIGALA»

RESPONSABLE: SE DESCONOCE

Zona 3

CRV

REF.: VÍA PÚBLICA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en la Unidad de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, por delegación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 18 de julio de 2007, se ha servido aprobar con fecha 1 de diciembre de 2010 la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

Mediante Acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 7 de julio de 2010, se ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores que venían realizándose sin licencia concedida en la calle Miguel Vázquez Garfia, «Bar La Cigala».

En dicho acuerdo se le apercibe que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía («BOJA» 31-12-2002), y conforme al art. 42 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (R.D.U.A.) («BOJA» de 7 de abril de 2010), el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista,

a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.

De dicho acuerdo se da traslado al interesado el día 30 de julio de 2010.

Girada nueva visita a la finca de referencia, por la Sección Técnica de Disciplina se informa en fecha 29 de octubre de 2010, que en el momento de la inspección existe una ocupación de la vía pública con los siguientes elementos: 9 veladores tipo V-4, 1 barril, 4 mesas altas, varias sillas y mesas apiladas, 7 sombrillas y 4 mesas altas. Todo ello sin tener concedida la preceptiva licencia municipal que lo autorice, por lo que la orden de suspensión antes citada ha sido desatendida.

Consecuentemente, de conformidad con los arts. 181.4 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía («BOJA» 31-12-2.002); el art. 42 del R.D.U.A. y el art. 99 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Gerente que suscribe, en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente propuesta:

Primero: Imponer a don Moisés Abrines Gutiérrez, con NIF 48.818.545-X, una multa de 600 euros (seiscientos euros) en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el Acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 07.07.10, en el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores existentes sin licencia concedida en la finca sita en calle Miguel Vázquez Garfia, «Bar La Cigala».

Segundo: Requerir el pago de la precitada cantidad a don Moisés Abrines Gutiérrez, en calidad de responsable, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero: Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto: Facultar al señor Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.

Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

- Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.
- Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Modo de pago:

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobratorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 954.48.02.45.

Recursos:

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y ss. de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquél, conforme especifica el art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Sevilla, 29 de diciembre de 2010.—El Secretario de la Gerencia. P.D.: La Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística. Fdo.: Amparo Guerrero Núñez.

Destinatario: Don Moisés Abrines Gutiérrez.
Francisco de Ariño, 3. Sevilla.

Sevilla a 31 de mayo de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-8002

BORMUJOS

Doña Ana M.^a Hermoso Moreno; Alcaldesa del Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla),

Hace saber:

Por la presente se comunica que por parte de esta Alcaldía con fecha 16 de junio de 2011, se ha dictado Resolución de la Alcaldía número 00751/11, que a continuación se transcribe literalmente:

Resolución de la Alcaldía núm. 00751/11 de fecha 16 de junio de 2011, Delegación de Competencias a favor de los Concejales.

Una vez celebradas las Elecciones Locales, el pasado día 22 de mayo, y constituido el nuevo Ayuntamiento, y con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás legislación concordante, considera necesario proceder al establecimiento de un régimen de delegaciones de competencias de carácter general a favor de los miembros de la Junta de Gobierno Local, y otro de carácter especial a favor de diferentes Concejales.

Considerando que de conformidad con la legislación a la que se ha hecho referencia anteriormente, esta Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos previstos por el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción actual, y por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en los que se regulan las competencias que no pueden ser objeto de delegación.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas

He resuelto

Primero.—Efectuar a favor de los miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan, una delegación general de atribuciones de gestión y resolución de los asuntos de sus respectivas Áreas de actuación:

Sr. 1.^{er} Tte. de Alcalde don Javier Castro Molera. Área: Medio Ambiente; y Obras y Servicios.

Sr. 2.^o Tte. de Alcalde don Luís Alfonso García García. Área: Relaciones Institucionales y Personal.

Sr. 3.^{er} Tte. de Alcalde don Pablo Murillo Palma. Área: Coordinación, Seguridad Ciudadana y Comunicación.

Sr. 4.^o Tte. de Alcalde don José Carlos López García. Área: Fiestas Mayores

Segundo.—La delegación general de competencias a favor de los citados Concejales a la que anteriormente se ha hecho referencia, comportará, tanto la facultad de dirección del Área correspondiente, como su gestión, incluida la firma de cuantos documentos de trámite o definitivos, incluidas las propuestas de resolución y los decretos, sean necesarias para la ejecución de la citada delegación.

Tercero.—Efectuar una delegación genérica de atribuciones para la gestión de los asuntos relacionados con:

Doña Celina Victoria Saavedra Romero. Área: Educación, Formación y Empleo y Mayores.

Doña María Dolores Vázquez González; Área: Cultura y Asuntos Sociales.

Doña Mercedes Lidueñas Fernández; Área: Deportes, Juventud y Mujer.

El alcance de las funciones de esta delegación se circunscribe al estudio, propuesta y ejecución en relación con los asuntos relacionados, incluyendo facultad resolutoria en los mismos términos que las relacionadas en el número anterior.

Cuarto.—Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o Concejal.

En el texto de las resoluciones adoptadas por los Concejales/as en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia, mediante la inclusión en la parte expositiva del siguiente texto:

«Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 00751/11 de fecha 16 de junio de 2011».

Las resoluciones que se adopten por delegación se entenderán dictadas por esta Alcaldía, como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y gozarán, por tanto, de ejecutividad y presunción de legitimidad.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de este Decreto a los Concejales afectados, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Sexto.—Notificar esta resolución a los Concejales/as afectados, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de las 24 horas siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Séptimo.—Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que tendrá lugar, y publicar su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del texto legal antes citado.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos, en Bormujos a 20 de junio de 2011.—La Alcaldesa, Ana M.^a Hermoso Moreno.

34W-8271

BORMUJOS

Doña Ana M.^a Hermoso Moreno; Alcaldesa del Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla),

Hace saber:

Por la presente se comunica que por parte de esta Alcaldía con fecha dieciséis de junio del año dos mil once, se ha dictado Resolución de la Alcaldía número 00750/11, que a continuación se transcribe literalmente:

Resolución de la Alcaldía núm. 00750/11 de fecha 16 de junio de 2011, de constitución de la Junta de Gobierno Local y nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Una vez celebradas las Elecciones Locales, el pasado día 22 de mayo, y constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular a la constitución de la Junta de Gobierno Local y designación de los Tenientes de Alcalde, todo ello en ejercicio de la potestad de autoorganización que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reconoce a esta Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1 b) de la citada Ley, y demás legislación complementaria, en este municipio es obligatoria la constitución de la Junta de Gobierno Local, por tener una población de derecho superior a 5.000 habitantes.

Así mismo, considerando que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 23.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 abril, la designación de los Tenientes de Alcalde es competencia de esta Alcaldía, que deberá proceder a su nombramiento, mediante Decreto, de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo anterior, esta Alcaldía Resuelve:

Primero.- Constituir la Junta de Gobierno Local, órgano colegiado municipal, que quedará integrada por los miembros siguientes:

Presidenta:

La Alcaldesa.

Vocales:

- Don Javier Castro Molera
- Don Luís Alfonso García García
- Don Pablo Murillo Palma
- Don José Carlos López García

Segundo.—La Junta de Gobierno Local celebrará sus sesiones ordinarias, a las 09:30 horas, en las dependencias de este Ayuntamiento, cada diez días y sesión extraordinaria, cuando se estime necesario, ambas previa convocatoria al efecto realizada por esta Alcaldía.

Tercero.—Se faculta a la señora Alcaldesa para suspender la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local correspondientes del período estival y para alterar las que coincidan con Semana Santa y Navidad, como consecuencia de los periodos vacacionales, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, así como para posponer o avanzar la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, dentro de la misma semana de su celebración, cuando al día fijado sea festivo.

Cuarto.—Las competencias de la Junta de Gobierno Local son las contenidas en el artículo 23.1 y 2 de la Ley 7/1985 y las siguientes:

- Asistir y asesorar al Alcalde en asuntos de la competencia e interés general de la Corporación.
- Concesión de licencias y aprobación de convenios de su competencia.
- Aprobar exenciones y bonificaciones fiscales de los tributos locales debidamente recogidas en las Ordenanzas Fiscales y en la Ley.
- Solicitud de subvenciones e integración en planes y programas que impliquen gastos que superen los destinados específicamente para ello en los presupuestos de cada Área, así como los que excedan del ámbito de gestión concreta de la misma.
- Recibir las quejas, denuncias y sugerencias de los vecinos y resolver sobre las mismas.
- Dirimir conflictos de competencia entre distintas Áreas.
- Realizar un seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo en cada Área, así como impulsar la acción de Gobierno y marcar las directrices generales de la misma.
- Aquellas otras competencias que le sean dadas por Ley y aquellas, que el Pleno o el Alcalde, delegue en ella.

Quinto.—Las atribuciones delegadas por esta Alcaldía se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de la delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente:

«Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 00750/11 de fecha 16 de junio de 2011».

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

Sexto.—Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, con efectos del día de la fecha, a los Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan, y que sustituirán a esta Alcaldía en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, en el orden siguiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47.2. del R.O.F.⁽¹⁾:

- Primer Teniente de Alcalde: Don Javier Castro Molera.
- Segundo Teniente de Alcalde: Don Luís Alfonso García García.
- Tercer Teniente de Alcalde: Don Pablo Murillo Palma.
- Cuarto Teniente de Alcalde: Don José Carlos López García.

Séptimo.—En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a la Alcaldía el ejercicio de sus funciones, se seguirá lo dispuesto, en tal sentido, por los artículos 47 y 48 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Octavo.—Comunicar este Decreto a los Concejales afectados, haciéndoles constar que tendrán que mantener informada a esta Alcaldía del ejercicio de sus atribuciones como Alcalde

accidental, no pudiendo en el citado ejercicio, ni modificar las delegaciones ya efectuadas por esta Alcaldía con anterioridad, ni otorgar otras nuevas.

Noveno.—Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Décimo.—Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la sesión extraordinaria que se convoque en cumplimiento de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos, en Bormujos a 20 de junio de 2011.—La Alcaldesa, Ana M.^a Hermoso Moreno.

(1) Artículo 47.2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde/sa no podrán ser asumidas por el /a Teniente de Alcalde/sa a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde/sa se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde/sa a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación (44).

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente/a, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (45), le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el/a Teniente de Alcalde/sa a quien corresponda.

34W-8272

CAMAS

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su nueva redacción dada por la Ley 14/2000 de 14 de diciembre, se hace público que en el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 15 de junio actual adoptó el siguiente acuerdo:

8.º Propuesta de la delegación de personal, referente a modificación y determinación de la plantilla de personal eventual del Ayuntamiento de Camas. Se da cuenta de la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

De conformidad con el art. 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: «1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación».

Teniendo en cuenta que la modificación de las plantillas durante la vigencia del presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél, de conformidad con el art. 126.3 del Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Teniendo en cuenta que la elección de nuevo Alcalde ha determinado la formación de un nuevo equipo de gobierno, que exige la correspondiente modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento, en orden a fijar el número, características y retribuciones del personal de confianza, que no puede demorarse hasta la aprobación de los presupuestos municipales como determina el art. 104,1.º antes transcrito.

En consecuencia con lo anterior, visto el informe del Sr. Interventor Municipal núm.102/2011, de 13 de junio, en el que se indica que existe suficiente consignación presupuestaria para llevar a cabo este acuerdo y se formulan recomendaciones .

De conformidad con los arts. 22 .i), 90 y 104 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y art. 169 del R.D.L.o 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propongo al Pleno que, previa inclusión de este asunto en el orden del día, adopte el siguiente acuerdo:

1.º Determinar el número, características y retribuciones del personal eventual perteneciente a la plantilla de este Ayuntamiento, quedando de la siguiente forma:

| <i>Cargo</i> | <i>Retribución</i> |
|---|--------------------|
| Secretario/a Alcaldía: | 20.155,09 euros. |
| Personal de Apoyo Administrativo (1) Área de Educación, Igualdad, Cultura, Participación Ciudadana, Fiestas Mayores, Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías . . . | 20.155,09 euros. |
| Personal de Apoyo Administrativo (2) Área de Educación, Igualdad, Cultura, Participación Ciudadana, Fiestas Mayores, Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías . . . | 20.155,09 euros. |
| Personal de Apoyo Administrativo (3) Área de Educación, Igualdad, Cultura, Participación Ciudadana, Fiestas Mayores, Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías . . . | 20.155,09 euros. |
| Personal de Apoyo Administrativo (4) Área de Educación, Igualdad, Cultura, Participación Ciudadana, Fiestas Mayores, Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías . . . | 20.155,09 euros. |
| Personal de Apoyo Administrativo (5) Área de Educación, Igualdad, Cultura, Participación Ciudadana, Fiestas Mayores, Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías . . . | 20.155,09 euros. |
| Asesor Área Mantenimiento de la Ciudad y Urbanismo. | 23.749,94 euros. |
| Personal de Apoyo Administrativo (1) Área de Mantenimiento de la Ciudad y Urbanismo. | 20.155,09 euros. |
| Personal de Apoyo Administrativo (2) Área de Mantenimiento de la Ciudad y Urbanismo. | 20.155,09 euros. |
| Personal de Apoyo Administrativo (3) Área de Mantenimiento de la Ciudad y Urbanismo. | 20.155,09 euros. |
| Personal de Apoyo Administrativo (4) Área de Mantenimiento de la Ciudad y Urbanismo. | 19.914,82 euros. |
| Asesor Área Personal, Régimen Interno, Hacienda, Sanidad, Consumo y Medio Ambiente | 23.749,94 euros. |
| Personal de Apoyo Administrativo (1) Área Personal, Régimen Interno, Hacienda, Sanidad, Consumo y Medio Ambiente | 20.155,09 euros. |

*Cargo**Retribución*

Personal de Apoyo Administrativo (2)
Área Personal, Régimen Interno,
Hacienda, Sanidad, Consumo y
Medio Ambiente 20.155,09 euros.

El cometido del citado personal eventual «como su propio estatuto jurídico indica», está basado en funciones de prestación de servicios de asesoramiento y confianza al área a la que están adscritos, pero no podrán desempeñar funciones públicas ni tramitar expedientes administrativos que supongan el ejercicio de ninguna función pública inherente a la condición de funcionario público, independientemente de la colaboración y coordinación con estos últimos y los Concejales-Delegados en la tramitación de los citados expedientes.

2.º Exponer el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones considerar elevado a definitivo el presente acuerdo ordenándose su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 169 del R.D.L.º 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Camas a 16 de junio de 2011.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

34W-8282

CAMAS

Decreto 636/2011, de 13 de junio, sobre delegación de competencias en miembros de la Junta de Gobierno Local y otros Concejales.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 43, 44, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, por el presente he resuelto:

Primero.—Delegar en los miembros de la Junta de Gobierno Local que se citan, el ejercicio de las atribuciones que se indican, con la facultad tanto de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, pero sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, referidos genéricamente a las siguientes materias de actividad:

1. Doña Estrella Borrero Palma, Delegada de Educación e Igualdad

Comprende las atribuciones sobre los siguientes servicios:

- Consejo Escolar Municipal.
- Educación Vial.
- Coordinación con la comunidad educativa (directores/as de centros escolares, guarderías, AMPAS)
- Seguimiento y colaboración en zonificación de centros escolares.
- Gestión de convenios con la Consejería de Educación.
- Ayudas escolares.
- Gabinete Psicopedagógico.
- Cursos de formación para padres y madres.
- Comisión de absentismo escolar.
- Escuelas y campamentos de verano.
- Familia e infancia.
- Educación de adultos.
- Plan Municipal de Igualdad de Género.

- Gestión Centro de Información a la Mujer.
- Relación con asociaciones de mujeres.
- Plan Integral contra la Violencia de Género.

2. Don Eduardo Miguel Rodríguez Ortiz, Delegado de Mantenimiento de la Ciudad y Urbanismo.

Comprende las atribuciones sobre los siguientes servicios:

- Gestión urbanística
- Plan General de Ordenación Urbana
- Patrimonio municipal de suelo
- Disciplina urbanística
- Juntas de Compensaciones, reparcelaciones, expropiaciones y convenios urbanísticos.
- Comisión de Vivienda.
- Relación Consorcio Metropolitano de la Vivienda.
- Obras Mayores.
- Licencias de obras menores.
- Demolición de inmuebles ruinosos.
- Carreteras.
- Gestión planes de inversión e infraestructuras municipales.
- Conservación del viario público (acerados, calzada, alumbrado, mobiliario urbano, alcantarillado, señalización, rotulación).
- Mantenimiento de edificios e instalaciones municipales.
- Mantenimiento de Centros Escolares.
- PFOEA.
- Gestión del cementerio municipal.
- Gestión almacén municipal.
- Supervisión de obras civiles ejecutadas por empresas subcontratadas.
- Plantación y reforestación de especies vegetales en espacios públicos.
- Mantenimiento y conservación de parques, zonas ajardinadas y zonas arboladas.
- Prevención de incendios en pastizales y solares.
- Limpieza Viaria.
- Gestión de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Gestión de recogida selectiva de residuos.
- Gestión Nave de residuos.

3. Doña Haydée López Martínez, Delegada de Desarrollo Socioeconómico, Políticas Activas de Empleo, Comercio y Turismo.

Comprende las atribuciones sobre los siguientes servicios:

- Relación y promoción con el tejido productivo de la localidad.
- Relación con asociaciones de empresarios y comerciantes.
- Gestión de programas para el desarrollo socioeconómico.
- Fomento del espíritu emprendedor.
- Organización de ferias y eventos para la promoción del tejido productivo.
- Coordinación Organismo Autónomo Local y área de desarrollo de SODECSA.
- Gestión Centro Multifuncional.
- Planificación Formación Profesional para el Empleo y otras acciones formativas.
- Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

- Coordinación con SAE, Red Andalucía Orienta, UTEDLT, Andalucía Emprende y otros dispositivos para la promoción socioeconómica.
- Licencias de actividades y comercio ambulante.
- Gestión de mercado de abasto y mercadillo.
- Ordenanzas municipales relacionadas con los sectores productivos.
- Promoción turística.

4. Doña Pilar Hidalgo Cantillo, Delegada de Personal y Régimen Interno.

Comprende las atribuciones sobre los siguientes servicios:

- Relación de Puestos de Trabajo (RPT)
- Valoración de Puestos de Trabajo (VPT)
- Oferta pública de empleo.
- Ofertas genéricas de empleo.
- Negociación convenios laborales.
- Negociación acuerdos colectivos.
- Formación continua.
- Gestión integral de los espacios y dependencias del Ayuntamiento.
- Servicio de atención al ciudadano/a.
- Gestión de inversiones en enseres y mobiliario.

5. Don Marcos González Avilés, Delegado de Deportes, Juventud y Nuevas Tecnologías.

- Instalaciones deportivas.
- Escuelas deportivas.
- Relación con entidades deportivas y fomento del asociacionismo deportivo.
- Patronato Deportivo.
- Organización de competiciones deportivas.
- Plan local de juventud.
- Fomento de actividades juveniles.
- Relación asociaciones juveniles.
- Nuevas tecnologías de la información.
- Administración electrónica.

6. Don Francisco Carrascal Moreno, Delegado de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo.

Comprende las atribuciones sobre los siguientes servicios:

- Gestión Punto Limpio.
- Agenda Local 21.
- Planificación de actuaciones para la sensibilización y concienciación medioambiental de la ciudadanía.
- Intermediación con el asociacionismo y voluntariado ambiental.
- Energías renovables y eficiencia energética.
- Desarrollo y seguimiento de ordenanzas medioambientales.
- Control e inspección de industrias o actividades contaminantes.
- Mantenimiento de fuentes públicas.
- Consultorios.
- Relación con Centro de Salud.
- Control sanitario.
- Planificación familiar.
- Puesta en marcha de campañas y programas sanitarios.
- Desinfecciones, desinsectaciones, desratizaciones y lucha contra plagas.
- Oficina municipal de información al consumidor.

7. Doña Inmaculada Márquez Montes, Delegada de Hacienda.

Comprende las atribuciones sobre los siguientes servicios:

- Presupuesto municipal.
- Ordenanzas fiscales.
- Créditos de inversiones.
- Operaciones de tesorería.
- Fianzas.
- Depósitos.
- Relación OPAEF.
- Inventario de Bienes Municipales.
- Asuntos Jurídicos Municipales.

Segundo.—Como delegaciones especiales que, para contenidos específicos, pueden realizarse en favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenezcan a la Junta de Gobierno Local, vengo en efectuar las delegaciones que comprenderá la dirección interna y gestión de los servicios siguientes:

8. Doña Eva Pérez Ramos, Delegada de Cultura, Participación Ciudadana y Fiestas Mayores.

Comprende las atribuciones sobre los siguientes servicios:

- Gestión de Talleres culturales.
- Patrimonio cultural local.
- Investigaciones sobre la historia local.
- Publicaciones literarias.
- Memoria histórica.
- Gestión de edificios e instalaciones culturales.
- Comisión para la nomenclatura de calles.
- Escuela municipal de tauromaquia.
- Feria de Camas.
- Cabalgata de Reyes.
- Organización de actividades festivas anuales (cruces de mayo, carnavales, fiestas de primavera).
- Relación con asociaciones vecinales, peñas, hermandades y otras entidades.
- Consejos Participativos municipales.

9. Doña Hortensia Leal Ruiz, Delegada de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

Comprende las atribuciones sobre los siguientes servicios:

- Plan Director de Seguridad Local.
- Junta Local de Seguridad.
- Ordenanzas municipales para el civismo, convivencia y contra el vandalismo.
- Planificación y coordinación Protección Civil.
- Plan de movilidad municipal.
- Movilidad metropolitana.
- Relación con el Consorcio Metropolitano del Transporte.
- Relación con el Consorcio Mancomunado del Taxi.

10. Don Antonio Herranz Cejudo, Delegado de Servicios Sociales, Solidaridad y Cooperación.

Comprende las atribuciones sobre los siguientes servicios:

- Gestión Centro de Servicios Sociales.
- Servicios de Proximidad a colectivos dependientes.
- Relación con el Centro de Día.
- Atención a Mayores.
- Atención a Discapacitados.
- Atención a inmigrantes.
- Atención para la inclusión de otros colectivos marginales o excluidos.
- Relación con el Centro de Drogodependencia.

- Plan local de solidaridad y cooperación.
- Relación con organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro.
- Programas, campañas o eventos solidarios, o de cooperación.
- Voluntariado social.
- Plan de Zonas Vulnerables.

Tercero.—De la presente resolución se le dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los señores Concejales-Delegados y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha del presente decreto.

Cuarto.—Los/as Concejales/as Delegados/as quedan obligados/as a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión realizada al frente de la Delegación, y previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos el art. 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En lo no previsto en esta resolución regirán la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas.

Lo decreta, manda y firma el señor Alcalde-Presidente, don Rafael Alfonso Recio Fernández, en Camas a 13 de junio de 2011, ante mí, el Secretario General Accidental, que certifico.

Camas a 14 de junio de 2011.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

34W-8283

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Corrección de errores

Rectificación de error del Decreto núm. 441/2011, de 22 de junio, publicado el 30 de junio de 2011 en el BOP núm. 149, en relación al Anexo II Designación de Tribunales, siendo la nueva designación del Vocal Suplente de la Junta de Andalucía, don Juan Carlos del Moral Montoro, en sustitución de doña Pilar Cerillo Merino.

En Castilleja de la Cuesta a 7 de julio de 2011.—El Alcalde, Manuel Benítez Ortiz.

253D-8887

CORIBE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Coripe sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de Actividades Administrativas para la Apertura de Establecimientos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Ha-

ciencias Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.º—*Naturaleza y hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 21,1 del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.

b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.

c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.

d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.

e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.

f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.

g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.

h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable

i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se obtuvo autorización municipal, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior titular de la licencia.

j) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destina-

do habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

Artículo 2.º—*Exenciones.*

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

a) Como consecuencia de derribo.

b) Declaración de estado ruinoso.

b) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 3.º—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable.

Artículo 4.º—*Tarifa.*

4.1. Tarifa básica:

Tipo de procedimiento Euros

I. Actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental: 680,50 euros.

II. Actividades excluidas del Anexo I de la Ley 7/2007, sometidas a autorización municipal: 340,25 euros.

III. Actividades y establecimientos sujetos al régimen de Declaración Responsable: 136,10 euros

4.2. Coeficientes de incremento por la superficie del local:

Aquellas actividades que se desarrollen en un establecimiento permanente tributarán por la tarifa básica incrementada por la aplicación de los siguientes coeficientes:

| <i>Superficie del local</i> | <i>Coefficiente de incremento</i> |
|------------------------------------|-----------------------------------|
| Menor de 150 metros cuadrados | 1 |
| Entre 151 y 300 metros cuadrados | 1,5 |
| Entre 301 y 1.000 metros cuadrados | 2 |
| Mayor de 1.001 metros cuadrados | 5 |

Artículo 5.º—*Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

c) En los supuestos de modificación de la actividad o cambio de titularidad en la misma, tratándose de actividades sometidas a autorización municipal, en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

d) En los supuestos de modificación de la actividad o cambio de titularidad en actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Momentos en su caso, en los que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

Artículo 6.º—*Gestión.*

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura en su caso, o bien emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia.—Para hacer constar que la presente ha sido objeto de aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Coripe en sesión ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2010. En Coripe a 3 de agosto de 2010.—La Secretaria.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Coripe a 21 de septiembre de 2010.—El Alcalde, Antonio Pérez Yáñez.

253D-13629

ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde-Pte. del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber:

Que realizadas las averiguaciones oportunas, resulta que don José Manuel Yebra Chía, con DNI núm. 28889243-R, ya no reside en este municipio.

Se abre información pública por periodo de veinte días, conforme a lo dispuesto en el artículo 72, del título II del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, al objeto de iniciar expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal, por Inscripción Indebida.

Espartinas a 30 de marzo de 2011.—El Alcalde, Domingo Salado Jiménez.

34W-5553

GILENA

I. *Objeto del contrato.*

El objeto del contrato es la adjudicación de la explotación del servicio del bar de la Caseta Municipal de la Feria de Agosto 2011 a celebrar entre los días 10, 11, 12, 13 y 14 de agosto de 2011.

II. *Duración del contrato.*

Los días 10, 11, 12, 13 y 14 de agosto de 2011 (Feria de Agosto 2011).

III. *Tipo de licitación.*

El precio de adjudicación es de 6.000,00 euros al alza.

IV. *Pago.*

El pago del precio de adjudicación se hará efectivo de la siguiente forma: el 100% en el momento de la adjudicación.

V. *Publicidad del pliego.*

Estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, todos los días hábiles.

VI. *Garantía provisional.*

No exigida.

VII. *Garantía definitiva.*

El 5% del tipo de la adjudicación.

VIII. *Presentación de proposiciones.*

Durante los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

IX. *Apertura de proposiciones.*

Tendrá lugar a las 9:00 horas del quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

X. *Modelo de proposición.*

El recogido en el pliego de condiciones.

En Gilena a 6 de junio de 2011.—El Alcalde, José M. Joya Carvajal.

34D-7393-P

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Ricardo Tarno Blanco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de este municipio.

Hace saber: De acuerdo con la modificación en la regulación de las inscripciones padronales introducida por el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma entre otras, de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de la Regulación de las Bases del Régimen Local.

Debiendo ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Fundamentos:

1.º Vista la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

2.º De conformidad con lo establecido en el punto 7 de dicha resolución en el que se establece que: «Los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad, CVAR=BCAUV en su Padrón de las inscripciones de los ENCSARP que no hayan renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha

de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado».

Se han dictado resoluciones de la Alcaldía por la que se declara la caducidad, así como acordar la baja de la inscripción en el Padrón de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, dado que no han renovado su inscripción en el plazo establecido, con efectos a partir de la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución o en su defecto con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Expediente: 1/2011.

Nombre y apellidos: Don Tiku Akem Rufus.

Expediente: 2/2011.

Nombre y apellidos: Don José Darío Antonio Jiménez.

Expediente: 3/2011.

Nombre y apellidos: Doña Natalia Balakina.

Expediente: 4/2011.

Nombre y apellidos: Doña Alicia Balancy Tolino.

Expediente: 5/2011.

Nombre y apellidos: Don Cristian Giovanni Benavides Alarcón.

Expediente: 6/2011.

Nombre y apellidos: Don Zaid Bouabid.

Expediente: 8/2011.

Nombre y apellidos: Doña Tamara Ivanova.

Expediente: 10/2011.

Nombre y apellidos: Doña Natalia Marín Ovalle.

Expediente: 11/2011.

Nombre y apellidos: Don Ahmed Mohamed Abdellahi Lafdal.

Expediente: 12/2011.

Nombre y apellidos: Don Darío Javier Pavón Coloma.

Expediente: 13/2011.

Nombre y apellidos: Doña Yelibeth Payano Salcedo.

Expediente: 14/2011.

Nombre y apellidos: Doña Ruth Esther Pérez Cruceta.

Habiéndose intentado la notificación, se hace este anuncio, según el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, según lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de R.J.A.P y P.A.C, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente notificación ante el órgano que dictó aquél, o bien, si así lo considera conveniente a su derecho, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mairena del Aljarafe a 22 de junio de 2011.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

6W-8444

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Ricardo Tarno Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este municipio.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se tramitan expedientes para la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes (artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de la entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio) de las personas que, a continuación se indican por no residir en el domicilio expresado o en el municipio.

Expediente: 27/2010.

Nombre y apellidos: Don Francisco Javier Moreno Martínez.

Expediente: 44/2010.

Nombre y apellidos: Doña Luz Yoanna Ajalcraña Mariaca.

Expediente: 49/2010.

Nombre y apellidos: Don Manuel Barragán Domínguez.

Expediente: 50/2010.

Nombre y apellidos: Don José Manuel Pérez Moyano.

Expediente: 53/2010.

Nombre y apellidos: Doña Cornelia Gradea.

Expediente: 54/2010.

Nombre y apellidos: Don Moisés Montes de Oca Blanca.

Y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el citado Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja.

Transcurrido el plazo establecido, sin que el interesado/a, se haya manifestado al respecto este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.

En Mairena del Aljarafe a 22 de junio de 2011.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

6W-8445

PALOMARES DEL RÍO

Doña María Dolores Rodríguez López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla).

Hace saber: De acuerdo con la modificación en la regulación de las inscripciones padronales introducida por el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma entre otras, de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de Regulación de la Bases de Régimen Local.

Debiendo ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Fundamentos:

1.º Vista la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

2.º De conformidad con lo establecido en el punto 7 de dicha resolución en el que se establece que «Los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad, CVAR=BCAUV en su Padrón de las inscripciones de los ENCSARP que no hayan renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado».

Se ha dictado resolución de la Alcaldía núm. 336/2011 de fecha 23 de junio de 2011, por la que se declara la caducidad, así como acordar la baja de la inscripción en el Padrón de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, dado que no han renovado su inscripción.

ción en el plazo establecido, con efectos a partir de la fecha en que se reciba la notificación de la presente resolución o en su defecto con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

Nombre y apellidos: Rafik Chana.
Distrito: 01.
Sección 001.
Hoja 2182.
Fecha de baja: 18/06/2011.

Habiéndose intentado la notificación, se hace este anuncio, según el art. 59.5 del la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, según lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. Y P.A.C., modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente notificación ante el órgano que dictó aquél, o bien, si así lo considera conveniente a su derecho, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público a los efectos que se indican.

Palomares del Río a 24 de junio de 2011.—La Alcaldesa, María Dolores Rodríguez López.

34W-8370

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta de este Consorcio.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra el expediente de imposición, ordenación y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores, para los ejercicios 2011-2012, aprobado, con carácter provisional, por la Junta General del Consorcio en sesión celebrada el 18 de mayo de 2011, queda elevado a definitivo el referido expediente con los acuerdos que integran el mismo, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción; publicándose, para general conocimiento, a continuación los acuerdos provisionales que se elevan a definitivos y el texto íntegro de las modificaciones referidas:

Primero.—Aprobar provisionalmente el acuerdo de imposición y establecimiento de la Tasa por prestación de los Servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores.

Segundo.—Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal de las Tasas por prestación de los Servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores.

Tercero.—Derogar la anterior Ordenanza Fiscal de las Tasas por prestación de los Servicios comprendidos en el

Ciclo Integral del Agua desde el momento de entrada en vigor de la nueva normativa respecto de los Títulos II, III y IV.

Cuarto.—Exponer los acuerdos precedentes en el tablón de anuncios del Consorcio, sito en Carretera Madrid-Cádiz km 451,600 de Écija (Sevilla), durante Treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, publicándolo de forma simultánea en un diario de gran difusión de la provincia.

Dentro de este plazo los interesados, a los que se refiere el artículo 18 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones, alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Quinto.—Disponer y considerar que en el supuesto que no se presente reclamación o alegación alguna, en el citado plazo de exposición pública, los acuerdos adoptados, hasta entonces provisionales se considerarán elevados a definitivos sin necesidad de acuerdo expreso ulterior.

Sexto.—Los acuerdos definitivos de imposición y ordenación de Tasas, y de la Ordenanza Fiscal y el texto íntegro de la misma se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, de Sevilla sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. Asimismo, dicho Acuerdos aprobados de forma definitiva se notificarán, en su caso, a aquellos interesados que hubieran presentado reclamaciones o alegaciones.

Séptimo.—Una copia del expediente cuando los acuerdos y la Ordenanza Fiscal sean definitivos deberá remitirse a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Écija a 6 julio de 2011.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTROS SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES.
2011-2012

Exposición de motivos.

Esta Ordenanza pretende regular, desde la perspectiva del Derecho Tributario, los aspectos fiscales que se derivan de la prestación, por el Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija; por sí o mediante encomienda a su Ente Instrumental, medio propio, la Agencia de régimen especial ciclo integral aguas del Retortillo (ARECIAR, a los abonados/usuarios o consumidores finales, de los municipios que han delegado las competencias del ciclo integral del agua en el Consorcio; de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores.

La estructuración de la Ordenanza permite, tras establecer la fundamentación, los principios generales y sistema de fuentes, el ámbito de aplicación, las potestades, competencias y facultades, en su Título Preliminar: mediante el seguimiento de sus tres primeros Títulos, identificar los elementos tributarios y cuantificar la deuda tributaria de las Tasas de:

* Servicio de Distribución de agua potable en baja, recogida en el Título I.

* Servicio de Saneamiento y servicios conexos recogida en el Título II.

* Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del agua residual depurada, y servicios conexos recogida en el Título III.

El Título IV recoge los aspectos normativos comunes a las tres Tasas anteriores respecto a la Gestión, Liquidación e Inspección Tributaria, Recaudación, Instrucción de Procedimientos, Sanciones Tributarias y Régimen de recursos.

Finalmente las Disposiciones Transitorias y Final recogen los aspectos relativos a la entrada en vigor de la Ordenanza y su aplicación diferida (o provisional) respecto de aquéllos ser-

vicios, municipios miembros o asociados, abonados/usuarios y consumidores finales cuyas competencias de gestión del servicio, no hayan sido asumidas por el Consorcio de forma plena.

Título Preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

En uso de las facultades previstas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LDA en adelante), Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA en lo sucesivo), Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL en lo sucesivo), en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en lo sucesivo), Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT en adelante), Estatutos Sociales y demás normativa sectorial de aplicación, el Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, procede a la imposición y establecimiento de las siguientes Tasas:

* Por prestación del Servicio de Distribución de agua potable en baja y otras actividades conexas, recogida en el Título I.

* Por prestación del Servicio de Saneamiento y otras actividades conexas, recogida en el Título II.

* Por prestación del Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del agua residual depurada, y otras actividades conexas, recogida en el Título III.

Y procede a la ordenación de los elementos tributarios de las mismas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás normativa sectorial y autonómica en vigor.

Artículo 2.º *Principios generales y sistema de fuentes.*

1. Todas las Tasas reguladas en esta Ordenanza atenderán a los principios derivados de la Directiva de aplicación, aprobada por el Parlamento Europeo. En particular se atenderá a los principios de unidad de gestión, equivalencia o recuperación de costes incluidos los costes ambientales y del recurso, progresividad o capacidad económica y no exhaustividad y eficiencia en el uso, penalizando al que más contamina, en la utilización de los recursos naturales.

2. Los Servicios que dan lugar a las Tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal, en virtud (de los artículos 16, 17, 35, 36 y 37 de la LDA, artículos 10, 60 y ss, 78 y ss, en especial el 86.1 de la LAULA), 25.2, letra l) y 85.1 y 87.2 de LBRL: tienen el carácter de Servicios Públicos Locales.

3. Las Tasas reguladas en esta Ordenanza se regirán:

a) Por la Constitución.

b) Por los tratados o convenios internacionales que contengan cláusulas aplicables de naturaleza tributaria y, en particular, por los convenios para evitar la doble imposición, en los términos previstos en el artículo 96 de la Constitución (Ce en lo sucesivo).

c) Por las normas que dicte la Unión Europea y otros organismos internacionales o supranacionales a los que se atribuya el ejercicio de competencias en materia tributaria de conformidad con el artículo 93 de la Ce.

d) Por las Leyes que apruebe la Comunidad Autónoma de Andalucía, en ejercicio de su competencia para el desarrollo del régimen local o en materia de Aguas, en las que se establezcan normas que regulen aspectos de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Tasas objeto de esta Ordenanza y sus desarrollos reglamentarios. y en especial por

la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LDA), y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

e) Por las normas contenidas en el TRLRHL y sus desarrollos reglamentarios.

f) Por las normas contenidas en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP en adelante).

g) Por la LGT, de conformidad con la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre de medidas para la prevención del fraude fiscal. y su normativa reglamentaria de desarrollo (Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario, Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos).

h) Por lo establecido en el Reglamento de Prestación de los Servicios comprendidos en el Ciclo Integral de Agua.

i) Por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal. Todas las referencias realizadas en esta Ordenanza Fiscal a normativa de rango legal o reglamentario que resulte afectada, durante el periodo de vigencia de la Ordenanza, por cambios normativos se deberán entender realizadas respetando el sistema de fuentes establecido en la Ley y el presente artículo.

j) Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común.

Artículo 3.º *Potestades, competencias y facultades.*

1. El Consorcio ostenta, según atribución legal y estatutaria, la potestad reglamentaria y de autoorganización respecto de los servicios de su competencia fijados por la LDA, y respecto de los servicios cuya competencia le hayan sido delegadas por sus municipios miembros o asociados y la potestad tributaria para alcanzar sus fines públicos, de conformidad con lo establecido en la LAULA.

2. Respecto a la distribución de competencias en materia de Imposición, Ordenación, aprobación de Ordenanzas Fiscales y demás competencias que a la Administración tributaria local le atribuyen las Leyes, respecto de los órganos rectores del Consorcio será la que sigue:

A) Corresponderá a la Junta General del Consorcio las competencias sobre de Imposición y Ordenación de las Tasas y la aprobación provisional y definitiva de las Ordenanzas Fiscales y Reglamentos de los Servicios de su competencia y delegados.

B) En virtud de lo establecido en los Estatutos del Consorcio, y lo establecido por el artículo 83.4 de LGT se configura a la Presidencia del Consorcio como órgano de gestión Tributaria, responsable de ejercer, como propias, las competencias que al citado órgano atribuyen las Leyes tributarias, le corresponderán, al menos, respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza, las siguientes competencias y facultades:

* Las facultades de iniciación, impulso y resolución de los actos tributarios de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de actos.

* Las facultades de iniciación, impulso y resolución en la tramitación de los expedientes sancionadores tributarios relativos a las Tasas.

* El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario del Consorcio de conformidad con las directrices fijadas por la Junta Rectora.

* La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Consorcio.

Todas las competencias anteriores podrán ser desconcentradas en la Comisión Ejecutiva del Consorcio (en virtud de la desconcentración de competencias propias en este órgano realizada por Base de Ejecución número 22 en los Presupuestos del Consorcio y Delegación expresa de competencias realizada por el Sr. Presidente del Consorcio en punto 2.º del Orden del día de la sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva de 7 de enero de 2010).

C) Corresponderá a la Junta Rectora del Consorcio: el seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios, en general y de las Tasas reguladas en esta Ordenanza en particular.

D) De conformidad con el Contrato programa plurianual 2011-2014 aprobado en sesión de Junta General de 29 de diciembre de 2010, modificado por acuerdo de Junta General en sesión de 18 de mayo de 2011; por el Consorcio se ha encomendado el ejercicio de las Potestades de Ordenación y Gestión de los Servicios de abastecimiento en baja y actividades conexas, saneamiento y actividades conexas y tratamiento, depuración de aguas residuales y reutilización del agua residual depurada, y otras actividades conexas; propios o delegados por los municipios miembros del Consorcio, en la Agencia de régimen especial ciclo integral aguas del retortillo (ARECIAR).

Artículo 4.º *Ámbito de aplicación.*

1. Constituye el ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal: el ámbito geográfico delimitado por los términos municipales de los municipios miembros del Pleno Derecho, por estar integrados en la Junta General del Consorcio.

2. En lo que se refiere a su ámbito objetivo, la presente Ordenanza Fiscal se refiere o afecta a los siguientes servicios públicos locales:

a) Las prestaciones de los Servicios Públicos Locales de abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios; el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento; la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas, la reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación básica.

La aprobación de las tasas que regirán en el municipio como contraprestación por los servicios recogidos en la presente Ordenanza, el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red, la autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales. Respecto de este grupo de servicios, cuyas potestades de ordenación y competencias, corresponden a los respectivos municipios y que podrán ser asumidas por el Consorcio, en el marco de la integración del objeto social del Consorcio, y previa adopción de los preceptivos Acuerdos de Delegación de Competencias de Gestión del Servicio, que fijaran el alcance y contenido de la Delegación e incluirán las determinaciones referidas a la potestades de ordenación, gestión del servicio y potestades sancionadoras y a las facultades de gestión, liquidación, inspección, recaudación tributarias, instrucción de procedimientos y sanciones tributarias.

3. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, y en lo que se refiere al ámbito subjetivo de aplicación de las Tasas recogidas en la presente Ordenanza:

a) Las referencias hechas en los Títulos I, II, III y IV a las Tasas por prestación de los Servicios de Distribución de agua potable en baja y otras actividades conexas, de Sanea-

miento y servicios conexos, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, sus redes e instalaciones de saneamiento y depuración y reutilización de aguas residuales y servicios conexos: sólo resultarán de aplicación obligatoria respecto de los sujetos pasivos, abonados/usuarios de los Servicios, por haber delegado, de forma plena y con carácter previo, el Municipio, en el Consorcio: las competencias de ordenación y gestión del servicio. En otro caso, regirá lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Fiscales y/o Reglamentos de Servicios Municipales. y en todo caso de conformidad con lo previsto en las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza.

b) En aquellos casos en que el Consorcio sólo prestase determinados servicios de los enumerados en el apartado a), la presente Ordenanza será de aplicación respecto de los sujetos pasivos abonados/usuarios de los Servicios, únicamente; respecto de aquella Tasa y Servicio prestado: en función de una Delegación, plena y con carácter previo, de la competencia de ordenación y gestión del servicio referido, efectuada por el municipio en el Consorcio. En otro caso, regirá lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Fiscales y/o Reglamentos de Servicios Municipales. y en todo caso de conformidad con lo previsto en las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza.

Artículo 5.º *Obligados tributarios.*

1. Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refieren los artículos 35.4 y 36 LGT y 16.1 y 2 de la LTPP que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por hechos imposables regulados en esta Ordenanza, esto es, los servicios o actividades conexas prestadas por el Consorcio, por sí o mediante su medio propio, ente instrumental ARECIAR conforme a los supuestos previstos en el TRLRHL; la LTPP, la LGT y esta Ordenanza Fiscal. En concreto:

A) Respecto de las Tasas por prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas, recogida en el Título I, prestación del Servicio de Saneamiento y servicios conexos, recogida en el Título II y prestación del Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del Agua Residual depurada y servicios conexos, recogidas en el Título III.

A1) Cuando se trate de concesiones de acometidas o injerencias, contratos, reconexiones, peticiones de obra y verificaciones o reparaciones de contador: el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca (sea vivienda o local).

A2) En el caso de las prestaciones de servicio que dan lugar a estas Tasas; los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario.

A3) Cuando se trate de utilización de agua regenerada; el usuario del agua receptor del contrato de cesión de derechos sobre aguas regeneradas.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, como sustitutos del contribuyente:

A) Respecto de las Tasas por prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas, recogida en el Título I, prestación del Servicio de Saneamiento y servicios conexos, recogida en el Título II y prestación del Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del Agua Residual depurada y servicios conexos, recogidas en el Título III.

Respecto del ocupante o usuario de las viviendas, fincas o locales: el propietario de estos inmuebles.

Los sustitutos del contribuyente podrán repercutir, en su caso, las Tasas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios de los servicios.

3. Tendrán la consideración de sucesores los relacionados en los artículos 39 y 40 LGT.

4. Respecto de los obligados tributarios que resulten responsables:

1. Responderán en los términos previstos para la responsabilidad en el artículo 41 y siguientes LGT, en la redacción dada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre.
2. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 LGT.
3. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 LGT, en la redacción dada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre.

Artículo 6.º *Obligación al pago de los obligados tributarios y responsables.*

1. Tanto el contribuyente como el sustituto del contribuyente y demás obligados tributarios relacionados en el artículo 35.2 LGT, resultan obligados al pago como deudores principales. La deuda tributaria deberá ser satisfecha por el contribuyente o sustituto del contribuyente a quien, figurando en la correspondiente relación de altas, se le haya practicado y dirigido la liquidación de la tasa, y ello, sin perjuicio de las facultades de repercusión posterior que legalmente les asista. El régimen tributario seguido respecto del canon autonómico andaluz de mejora será el establecido en los artículos 75 y ss de la LDA.

2. Previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios, por resolución de la Presidencia del Consorcio podrá derivarse la acción administrativa contra los responsables subsidiarios. En dicha resolución se exigirá el pago de la deuda tributaria, declarando la responsabilidad y determinando el alcance y extensión de la misma, de conformidad con los artículos 174 a 176 LGT. Se dará trámite de audiencia de quince días hábiles al interesado al que se impute responsabilidad a fin de que pueda realizar las alegaciones que considere oportunas a su Derecho. Con carácter previo a la declaración, mediante resolución de la Presidencia del Consorcio se podrán adoptar las medidas cautelares del artículo 81 LGT y realizar las actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 LGT.

Artículo 7.º *Reglas relativas a la capacidad de obrar y domicilio fiscal.*

1. El régimen relativo a la capacidad de obrar, representación voluntaria y representación de personas o entidades no residentes respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza será el establecido en los artículos 44 y ss LGT y su normativa de desarrollo.

2. El régimen relativo al domicilio fiscal respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza será el establecido en el artículo 48 LGT y su normativa de desarrollo.

Título I

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN BAJA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

Capítulo I

Obligaciones tributarias

Artículo 8.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible que da lugar a la exacción regulada en el presente Título II de esta Ordenanza Fiscal, la realización de las actividades que integran la prestación de los servicios de distribución de agua en red secundaria o baja, que incluyen:

- * El abastecimiento de agua, esto es, la distribución.
- * El almacenamiento intermedio en los depósitos municipales.

* El suministro de agua potable hasta las instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

* Cuantas actividades técnicas, administrativas, fianzas y actuaciones de reconexión sean necesarias e inherentes a dichos servicios.

A los abonados/usuarios que se encuentran en el ámbito geográfico del Consorcio; municipios miembros y municipios o entes supramunicipales asociados, y personas físicas o jurídicas, organismos y entidades que por las características de su actividad, y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el Consorcio, soliciten y obtengan la conexión a la red secundaria o de baja, incluidos en este último caso los derechos de contratación, acometida o enganche y colocación de contador.

2. Igualmente constituye el hecho imponible de la Tasa, las prestaciones de servicio del Consorcio como consecuencia de:

Verificaciones o reparaciones de contador en Laboratorio, incluida la mano de obra de sustitución del mismo, utilización del laboratorio y desplazamientos.

Capítulo II

Elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal

Artículo 9.º *Bases imponibles y Liquidables.*

Las bases imponibles por servicios ligados al suministro, que coincidirán, salvo reducción establecida por legislación especial o en esta Ordenanza, con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la tasa: de un lado; en función de la disponibilidad del servicio: por elemento de tipo fijo, a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio, en sus modalidades de «derechos de acometida»; «cuota de contratación y «cuota de reconexión del suministro»; realización de obras en el servicio; y verificación de contadores. y de otro lado por dos elementos de tipo periódico cuales son; la cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad; y la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble durante el periodo de facturación.

Estas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1. Por disponibilidad del servicio.

1.1.1. Cuota por derechos de acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Consorcio, para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada, de conformidad con el Reglamento del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, o normativa autonómica que lo sustituya.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q \text{ en la que:}$$

«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto establece el Reglamento de Prestación de los Servicios que comprenden el Ciclo Integral del Agua del Consorcio.

«q»: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

«A» y «B»: Son parámetros cuyos valores se establecen por el Consorcio; el término «A», expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por el Consorcio; el término «B», deberá contener el coste medio, por l/seg instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio (RSDA en adelante): cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización del Consorcio, y por instalador autorizado por éste, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida. El Consorcio, no obstante se reserva el derecho a conceder tal autorización, de conformidad con su Reglamentación técnica. La ejecución de la acometida, caso de ejecutarse por el instalador autorizado se ejecutará bajo la supervisión del personal técnico del Consorcio, debiendo correr el solicitante con cuantos gastos le produzca la actuación al Consorcio, que emitirá, en todo caso, y con carácter previo, presupuesto de gastos de la actuación.

En lo que respecta a las dimensiones, componentes, tipo y calidad de los materiales a emplear, como a la forma de ejecución de la acometida, punto de conexión y emplazamiento, serán determinadas por el Consorcio de conformidad con el RSDA, o normativa autonómica que lo sustituya, y el Reglamento de Prestación de los Servicios que comprenden el Ciclo Integral del Agua del Consorcio. (RPSCI en adelante) Asimismo deberá cumplir los trámites establecidos para formalizar la ejecución.

1.1.2. Cuota de contratación y reconexión del suministro.

1.1.2.1. Cuota de Contratación.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento de las instalaciones a ejecutar o ejecutadas.

1.1.2.2. Cuota de reconexión.

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

1.1.3 Fianzas.

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la Tesorería del Consorcio para atender al pago de cualquier descubierto. A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

1.1.4. Cuota fija o de servicio.

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio facturándose de acuerdo con el calibre del contador en mm. Instalado para medir el suministro de agua al inmueble. En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda que la integran, la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm de calibre.

Cuando no exista contador se facturará en función del calibre del que, en su caso, correspondiere instalar.

1.1.5 Por verificación o reparación de contadores.

Es la realización de operaciones, incluidas la de transporte y mano de obra, para la verificación o reparación de contador en Laboratorio.

1.2 Por utilización del servicio y suministro de volúmenes de agua en M3.

1.2.1. Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado; cuantificándose la cantidad a pagar, dividiéndose el consumo de agua en bloques crecientes de límites preestablecidos, según el artículo siguiente, a los que se aplican importes cada vez más elevados. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación bimestral. Cuando no sea posible

conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por otras causas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir; se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por sesenta horas de utilización bimestral.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador; y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 10.º Tasas-tarifas aplicables.

1. La cuota de la Tasa regulada en el presente Título será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de esta serán las siguientes:

Tarifa 1.ª—Derechos de acometida.

Se calcula de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$C = A * d + B * q,$$

en la que:

«C» = Importe en euros de la acometida.

«d» = Diámetro nominal de la acometida en milímetros.

«q» = Caudal total a instalar en litros/segundo a determinar en el momento de la contratación.

«A» = Valor medio de la acometida tipo, expresada en euros por milímetros de diámetro. Parámetro «A»: 25 euros/mm (IVA excluido).

«B» = Coste medio por litros/segundo; instalados, de ampliaciones, modificaciones, mejoras, y refuerzos que se realicen anualmente.

Este valor será de 100 euros / (litros/s) (IVA excluido).

Tarifa 2.ª—Cuota de contratación y de reconexión de suministro.

La cuota máxima de contratación, así como los gastos de reconexión, se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$CC = 3,6061 \times d - 27,0455 \text{ (2- p/t)}.$$

Cc = Cuota de contratación o reconexión del suministro.

Parámetro «d» = Diámetro o calibre nominal del contador en milímetros instalado o a instalar.

Parámetro «p» = Precio por m³ mínimo de cada modalidad de suministro.

Parámetro «t» = 0.156263 euros (precio por m³ mínimo de cada modalidad de suministro a la fecha de entrada en vigor del RSDA).

En base a lo anterior, la cuota se reducirá un 30% sobre la cantidad obtenida en la expresión anterior; se muestra en el cuadro que sigue detallado cada uno de los tipos de suministros y modalidad de suministro según el calibre del contador, que quedaría como sigue:

| Calibre mm. | Euros excluido IVA | Euros excluido IVA |
|-------------|---------------------------------------|--|
| | Uso doméstico, comercial y organismos | Uso industrial, obras y suministros temporales |
| 13 | 60,19 | 91,99 |
| 15 | 65,23 | 97,04 |
| 20 | 77,86 | 109,66 |
| 25 | 90,48 | 122,28 |
| 30 | 103,10 | 134,90 |
| 40 | 128,34 | 160,14 |

| Calibre mm. | Euros excluido IVA Uso doméstico, comercial y organismos | Euros excluido IVA Uso industrial, obras y suministros temporales |
|-------------|--|---|
| 50 | 153,58 | 185,39 |
| 65 | 191,45 | 223,25 |
| 80 | 229,31 | 261,11 |
| 100 | 279,80 | 311,60 |
| 125 | 342,90 | 374,71 |
| 150 | 406,01 | 437,81 |
| 200 | 532,22 | 564,03 |
| 250 | 658,44 | 690,24 |
| 300 | 784,65 | 816,45 |
| 400 | 1037,08 | 1068,88 |
| 500 ó >500 | 1289,51 | 1321,31 |

Cuando se trate de transferencias de titularidad de contratos en vigor, siempre que no se modifiquen las condiciones del suministro y no existan facturas pendientes de pago, se facturará tan solo un 50% de esta cuota.

Tarifa 3.^a—Fianzas.

Se abonarán de conformidad con los respectivos usos y de conformidad con la fórmula siguiente:

$$\text{Importe fianza} = d * cf * 3$$

Parámetro «d»= Diámetro o calibre nominal del contador en milímetros instalado o a instalar.

Parámetro «cf»= Cuota Fija o del Servicio correspondiente al uso y suministro solicitado.

En caso de Suministro contra incendios: Importe fianza = 25 * cf * 3.

Parámetro «cf»= Cuota Fija o del Servicio correspondiente al uso y suministro solicitado.

Tarifa 4.^a—Por verificación o reparación de contadores.

La verificación y repercusión de esta Tarifa se realizará de conformidad con el RSDA, o normativa autonómica que lo sustituya. Se abonarán los siguientes importes por verificación de contador, costo de mano de obra de sustitución, utilización de laboratorio y desplazamiento en función del calibre de contador:

| Calibre contador en mm | Tipo Importe en euros, excluido IVA |
|------------------------|-------------------------------------|
| 13 | 56,00 |
| 15 | 56,00 |
| 20 | 56,00 |
| 25 | 56,00 |
| 30 | 71,00 |
| 40 | 71,00 |
| 50 | 200,00 |
| 65 | 200,00 |
| 80 | 240,00 |
| 100 | 250,00 |
| 125 | 260,00 |
| 150 | 330,00 |
| 200 | 370,00 |
| 250 | 410,00 |
| 300 | 440,00 |
| 400 | 470,00 |
| 500 | 500,00 |
| >501 | 530,00 |

Tarifa 5.^a—Cuota fija o de servicio. Se abonarán los siguientes importes por los Usos solicitados:

| Calibre mm. | Usos domésticos, comerciales y oficiales | Usos industriales, obras y suministros temporales |
|-------------|---|--|
| | Tipo euros mes, excluido IVA. | Tipo euros mes, excluido IVA. |
| 13 | 4,03 | 5,07 |
| 15 | 4,03 | 5,07 |
| 20 | 6,72 | 7,99 |
| 25 | 9,20 | 10,75 |
| 30 | 13,77 | 15,61 |
| 40 | 23,35 | 25,98 |
| 50 | 37,84 | 37,84 |

| Calibre mm. | Usos domésticos, comerciales y oficiales | Usos industriales, obras y suministros temporales |
|-------------|---|--|
| | Tipo euros mes, excluido IVA. | Tipo euros mes, excluido IVA. |
| 65 | 63,94 | 63,94 |
| 80 | 97,02 | 97,02 |
| 100 | 147,56 | 147,56 |
| 125 | 207,73 | 207,73 |
| 150 | 300,87 | 300,87 |
| 200 | 534,78 | 534,78 |
| 250 | 759,23 | 759,23 |
| 300 | 1095,69 | 1095,69 |
| 400 | 1429,96 | 1429,96 |
| 500 | 2646,39 | 2646,39 |
| >501 | 5199,92 | 5199,92 |

Tarifa 6.^a—Cuota variable o de consumo. Se abonarán los siguientes importes por los Usos solicitados:

A) Uso doméstico, comercial u oficial:

| Bloques de consumo al trimestre | Usos domésticos, comerciales y oficial |
|--|---|
| | Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA |
| Bloque 1. Los consumos hasta 30 m ³ trimestre | 0,80 |
| Bloque 2. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre | 1,30 |
| Bloque 3. El exceso de 54 m ³ trimestre | 2,40 |

B) Uso industrial, obras y suministros temporales.

| Bloques de consumo al trimestre | Usos industriales, obras y suministros temporales |
|---|--|
| | Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA |
| Bloque 1. Los consumos hasta 60 m ³ trimestre. | 1,19 |
| Bloque 2. El exceso de 60 m ³ hasta 120 m ³ trimestre | 1,33 |
| Bloque 3. El exceso de 120 m ³ trimestre | 1,50 |

Artículo 11.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los Tipos previstos en las tarifas señaladas en el artículo anterior.

2. Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en la actualidad del 8%, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

3. Además de la cuota tributaria, en epígrafe distinto, como concepto independiente, pero dentro del apartado correspondiente a esta Tasa, se facturará aplicado a los volúmenes de agua suministrados a los usuarios del ámbito territorial, el canon autonómico de depuración, establecido de conformidad con los artículos 75 y ss de la LDA. De conformidad con las Bases, tipos y cuotas establecidos en la citada norma, se aplicará de forma directa en cada recibo liquidatorio correspondiente.

4. Además de la cuota tributaria, en epígrafe distinto, como concepto independiente pero dentro del apartado correspondiente a esta Tasa, se facturará: aplicado a los volúmenes de agua suministrados a los usuarios del ámbito territorial, el Canon de Mejora, regulados por resoluciones de 6 de marzo de 2008, de la Agencia Andaluza del Agua, y Orden de 19 de abril de 2011, por la que se establece un canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del Consorcio de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, el Consorcio de Aguas del Huesna y el Consorcio de Abastecimiento de Aguas «Plan Écija», como administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 86 Sevilla, 30 de abril 2008 y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 84 de 30 de abril de 2011), u Orden de la Consejería de Medio Ambiente que la sustituya o modifique.

5. Si consecuencia de la aprobación por Leyes Sectoriales o Tributarias estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establecieran nuevos tributos sobre las Tarifas

objeto de este Título se seguiría el mismo régimen establecido en los apartados anteriores, aplicándose los mismos de conformidad con el régimen establecido por las Leyes que los impongan.

Capítulo III

Exenciones, reducciones, bonificaciones y recargos

Artículo 12.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

1. No se concederá exención o reducción alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y las bonificaciones y reducciones establecidas en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellas se conceda.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones a las Tarifas recogidas en el presente Título II:

* Consumos municipales: Los consumos realizados en las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación del 100% sobre las tarifas de Uso de Organismos Oficiales; tanto en la Tarifa de cuota fija o de servicio, como en la de cuota variable o de consumo, siempre que dicho consumo sea inferior al 8% del volumen anual facturado por las tarifas correspondientes a este Título. Caso de un consumo superior al límite establecido se facturarán dichos consumos conforme al régimen de las tarifas de Uso de Organismos Oficiales. De conformidad con las deudas que, por los conceptos tributarios que procedan, puedan ser adeudadas por el Consorcio podrá procederse al mecanismo de compensación de deudas previsto en la legislación tributaria.

* Consumos familias numerosas: Tendrán derecho a una bonificación, en la cuantía que se determina más adelante y reuniendo las condiciones que se señalan, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, que acrediten la convivencia de más de cuatro personas en la misma vivienda. Para gozar de esta bonificación será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes condicionantes:

Primero. Que se formule solicitud expresa, por parte del titular suministro, miembro de dicha familia, que figure como abonado, obligado al pago de la tasa, en la factura del período a partir del cual se efectúa la solicitud; y respecto del consumo del domicilio familiar. Adjuntándose a la misma copia compulsada de los carnés acreditativos de la condición de familia numerosa.

Segundo. Que el titular del suministro y los miembros de la familia estén empadronados y residan en el término municipal, en el mismo domicilio del suministro de alguno de los municipios dentro del ámbito de aplicación territorial de las Tasas recogidas en el Título I de esta Ordenanza.

Tercero. Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisionario.

Cuarto. Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.

Quinto. El carné de familia numerosa debe estar en vigor. En el caso de vivienda donde conviven más de cuatro personas será necesario aportar certificados de empadronamiento y convivencia que acrediten tal hecho. El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho al disfrute del beneficio, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración del Consorcio.

La bonificación surtirá efecto desde la factura inmediatamente siguiente a la comunicación por parte del interesado al Consorcio de su situación familiar, acreditando todos los requisitos señalados.

Los interesados deberán comunicar al Consorcio las prórogas correspondientes a la bonificación en caso de renova-

ción del carné de familia numerosa y modificación del número de personas que convivan en el domicilio en el caso de viviendas donde convivan más de cuatro personas, por un nuevo período de vigencia.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios.

La bonificación a aplicar será la siguiente:

El límite superior de cada uno de los bloques de la tarifa variable se incrementará en 3 metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

* Consumo pensionistas por jubilación o invalidez. Tendrán derecho a una bonificación sobre las Tarifas que son objeto de regulación en el Título I de esta Ordenanza, los obligados al pago que sean beneficiarios de una prestación de la Seguridad Social o de la Secretaría General de Atención a la Dependencia de Andalucía u organismo público que asuma en la Comunidad las competencias en relación con la Ley de Dependencia. Cuyo importe no supere el resultado de multiplicar por 1,35 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente o 1,60 veces dicho IPREM en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 25 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), a dichos topes económicos se incrementará 0,25 veces el referido IPREM por cada persona dependiente.

La bonificación a aplicar será la siguiente:

20% sobre las tarifas 5.ª del Título I.

20% sobre las tarifas 6.ª del Título I para consumos de uso doméstico incluidos en el primer bloque.

4% sobre las tarifas 6.ª del Título I para consumos de uso doméstico incluidos 2.º bloque.

Segundo. No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 2 veces el IPREM; bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda. Asimismo el patrimonio mobiliario o inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a euros 25.000 excluido el valor de su vivienda habitual.

Tercero. Para justificar el cumplimiento de los citados requisitos los solicitantes deberán aportar:

Solicitud.

Certificado de la prestación recibida.

Declaración de la Renta o Patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.

Certificados de Empadronamiento y Convivencia Municipales.

En todo caso el beneficiario de esta tarifa será el titular del contrato de abastecimiento de agua o su cónyuge.

Cuarto. Los servicios del Consorcio, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, o dificulten las actuaciones inspectoras tendentes a comprobar su situación.

Quinto. En ningún caso serán aplicables las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores a los tributos establecidos por otras Administraciones Tributarias que deban repercutirse por el Consorcio a los usuarios, los cuales se computarán íntegramente por la cuantía establecida en las Leyes que los crean.

* Mediante resolución de la Presidencia del Consorcio podrá otorgarse una subvención a la explotación de aquellos servicios en los que se detecte desviaciones importantes

durante el periodo de implantación de las distintas tarifas contempladas en el presente Título. Dicha subvención podrá materializarse también, a discreción de la Presidencia del Consorcio en los recibos liquidatorios por abonado, de conformidad y con los límites fijados por la Junta Rectora del Consorcio.

3. Se establecen las siguientes reducciones:

A) Por fugas en usos domiciliarios:

Primero. Bajo comprobación técnica del Consorcio, y previo informe técnico de los Servicios Técnicos del Consorcio, en aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas, que no sean resultado de falta de diligencia o responsabilidad del abonado/usuario, que produzcan consumos desproporcionados, en relación a las medias habituales de los mismos periodos de los dos últimos ejercicios.

La reducción será la siguiente:

En estos supuestos se facturará todo el suministro realizado en el tercer bloque a Tarifa del segundo bloque.

Segundo. Calculada la base imponible, se realizará nueva Liquidación notificada al sujeto pasivo, concediéndole un nuevo periodo de pago extraordinario igual al del periodo inicial en que se giró la liquidación original.

B) Por gran consumidor:

Primero. Se establece una reducción a favor de la categoría establecida en esta Ordenanza de gran consumidor, considerando como tal el consumo industrial o de uso oficial cuyo suministro por consumo anual exceda la cantidad de 250.000 metros cúbicos. En tal caso se instituye una Tarifa de bloque único anual de 0,80 euros/m³.

Segundo. Las Liquidaciones trimestrales tendrán el concepto de «a cuenta» para este tipo de usuarios, girándose liquidación definitiva anual que tenga en cuenta las provisionales realizadas y las reducciones establecidas en el apartado anterior.

Título II

Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y servicios conexos

Capítulo I

Obligaciones tributarias

Artículo 13.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible que da lugar a la exacción regulada en el presente Título II de esta Ordenanza Fiscal, las actividades que integran la prestación de los servicios de alcantarillado:

a) La actividad del Consorcio, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la injerencia y/o vertido a las Redes de Saneamiento municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras, residuales, freáticas, siendo ésta relación de carácter enunciativo y no limitativo, a través de las redes públicas de alcantarillado, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.

c) Otras prestaciones específicas relacionadas con los servicios de saneamiento que se soliciten expresamente por los abonados y que, contando con viabilidad técnica y económica, a juicio del Consorcio, se acepte por éste su realización, tales como vaciado de pozos ciegos/negros, realización material de injerencias, etc.

2. No estarán sujetas a esta Tasa: las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, tampoco estarán sujetas el consumo ocasionado por un salidero del que no sea responsable el sujeto pasivo. En el caso de que los abonados al Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, presenten reclamación sobre el recibo de alcantarillado, por haber padecido salideros en las redes interiores

de las viviendas, habrá de recabarse informe técnico emitido al respecto por el Consorcio, en este caso se aplicará al consumo medio del año anterior la tarifa de la Ordenanza vigente.

3. Los servicios de saneamiento (evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales), tienen carácter obligatorio para todas las fincas dentro del respectivo municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengaran las tasas aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m.

Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

Capítulo II

Elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal

Artículo 14.º Bases imponibles y Liquidables.

1. Las bases imponibles por servicios de saneamiento y otros conexos, que coincidirán, salvo reducción establecida por legislación especial o en esta Ordenanza, con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la tasa: de un lado; en función de la disponibilidad del servicio: por elemento de tipo fijo, a abonar de una sola vez con motivo del alta en el servicio, en sus modalidades de «derechos de injerencia»; «cuota de contratación; realización de servicios específicos y servicios prestados en proyectos y obras, y de otro lado por dos elementos de tipo periódico cuales son; la cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad; y la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal vertido a las Redes de Alcantarillado, salvo los supuestos considerados en el apartado 2 del artículo anterior.

Dichas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1.—Por disponibilidad del servicio.

1.1.1 Cuota de contratación.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los servicios de Saneamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

La cuota de contratación se determinará en función de los costes administrativos de formalización del Contrato y en el aspecto técnico en función del calibre de contador para la medición del agua potable a instalar o instalado.

No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento y/o valoración de las instalaciones a ejecutar.

1.1.2 Cuota por derechos de Injerencia.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una Injerencia de saneamiento al Consorcio, por la autorización de ésta y para sufragar el valor proporcional de las inversiones que la empresa deba realizar en las modificaciones o reformas y mejoras de la Red General de Saneamiento Municipal; bien en el momento de la petición o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la Injerencia con objeto de mantener la capacidad del sistema en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por éste concepto será la que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$Di = [(Da * Par) + ((Lo - 5) * 60)] * 1,2$$

Di = Cuota o Derecho de injerencia en euros.

Da = Diámetro acometida en mm.

Par = Parámetro tipo = 3,5 euros.

Lo = Longitud en metro lineal desde el límite de la propiedad privada con el colector óptimo de la red. (Lo=5 si es <= a 5 metros lineales).

1.1.3 Cuota fija periódica o cuota de servicio.

— Es la cantidad a abonar por la disponibilidad del servicio de saneamiento, facturándose de acuerdo con el calibre del contador del suministro de agua al inmueble. Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio de acuerdo con el correspondiente Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua.

En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente a un calibre de 15 mm.

En las Comunidades de Propietarios con contador totalizador y con algunos contadores individuales contratados y otros sin contratar, se facturará: a los primeros, según calibre de suministro contratado y a los segundos, se le cobrará la cuota correspondiente a un suministro de calibre de 15 mm.

En las fincas con suministro de agua propio exclusivamente se liquidará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente a un suministro de calibre de 15 mm.

— En los municipios que no cuenten con Estación Depuradora, o no cuenten con una Tasa establecida de Alcantarillado o Saneamiento, el concepto cuota fija se integrarán en una Tarifa especial de saneamiento.

1.2.—Por utilización efectiva del servicio: cuota de consumo.

Es la cantidad a abonar en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble o, en caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, con independencia del caudal efectivamente vertido. Estas cuotas se aplicarán por los siguientes conceptos:

— La cuota de consumo de saneamiento se establece por el hecho de poder verter y evacuar por las redes de alcantarillado las excretas y aguas residuales. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el Consorcio, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en las tarifas que figuran en el artículo siguiente.

En las fincas o locales con actividad industrial o económica, con abastecimiento de agua para uso doméstico o industrial; no suministrado o suministrado sólo en parte, por el Consorcio, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligada a declarar al Consorcio el sujeto pasivo. La base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Consorcio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, se facturará el equivalente a un consumo mínimo de 60 metros cúbicos cada trimestre por vivienda o local y en su caso la cantidad medida en el contador del Consorcio. En el caso de industrias se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.

En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización del Consorcio que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio del Consorcio, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción; en defecto de los métodos anteriores, se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.

— En los municipios que no cuenten con Estación Depuradora, o no cuenten con una Tarifa establecida de Alcantarillado o Saneamiento, el concepto cuota consumo se integrará en una Tarifa especial de saneamiento.

1.3.—Por servicios específicos.

La base liquidable será el coste del servicio, según estimación figurada en las tarifas o mediante presupuesto específico formulado por el Consorcio que deberá aprobar previamente el solicitante.

Cuando la instalación de vertido cambie de usuario o se restablezca, el Consorcio no podrá cobrar nueva injerencia, siempre que la misma estuviera en buenas condiciones de funcionamiento a juicio del Consorcio y no se modifiquen sus condiciones operativas tales como diámetro de contador, etc.

En caso de ampliación de injerencia, el Consorcio cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Será requisito indispensable para la contratación de la injerencia de alcantarillado la presentación del documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para la instalación en cuestión. El Consorcio percibirá, además, las fianzas, Impuestos y Contribuciones que graven las distintas tarifas, detallando en sus facturas los diversos conceptos.

1.4. Servicios prestados en proyectos y obras.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios al Consorcio: 1.4.1 Urbanización Zona Nueva.

1.4.1.1 Informe de revisión del Plan Parcial y solicitud de puntos de Conexión. El usuario solicita punto de conexión y capacidad de las redes y tras las comprobaciones oportunas se emite el informe solicitado.

1.4.1.2 Informe de Revisión del Proyecto de Urbanización. El trabajo de revisión consiste en comprobar que el Proyecto de Urbanización contempla lo recogido en el Plan Parcial, emitiéndose el informe de Revisión solicitado.

1.4.1.3 Seguimiento de las obras de urbanización y solicitud de recepción provisional. Comprende las visitas necesarias atendiendo a la superficie de la urbanización, así como la supervisión de las correspondientes pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el solicitante.

1.4.2 Grandes obras de Infraestructura.

1.4.2.1 Estudio Previo. El solicitante presenta varias alternativas de trazado y se le suministra información de las redes gestionadas por el Consorcio para cada una de ellas.

1.4.2.2 Proyecto de Construcción. A la vista del Proyecto de Construcción enviado por el solicitante, se comprueba qué redes gestionadas por el Consorcio pueden resultar afectadas y el tipo de reposiciones que se han considerado para las mismas. Se superponen las previsiones del Consorcio y se verifica que están previstas por el solicitante, emitiéndose el correspondiente informe.

1.4.2.3 Información de situación de las Redes. Se preparan juegos de planos y se entregan al solicitante.

1.4.2.4 Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes, y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

1.4.3 Reurbanización de Calles Existentes.

1.4.3.1 Informe de Revisión de Proyecto. Se entregan al solicitante planos de las redes existentes y futuras y se emite el informe correspondiente.

1.4.3.2 Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

1.4.4. Petición de información de redes y puntos de conexión. Se entrega al solicitante informe requerido por éste, acompañado de los planos correspondientes.

1.4.5 Inspección final de redes saneamiento limpias en función del diámetro menor o mayor a 600 mm. Se realiza la inspección incluido el levantamiento topográfico para incorporación al SIG del Consorcio.

Artículo 15.º *Tasas-tarifas aplicables.*

1. La cuota de la Tasa regulada en el presente Título será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de esta serán las siguientes:

Tarifa 1.ª Cuota de contratación.

| Calibre en mm | Tipo euros (excluido IVA) |
|-----------------|---------------------------|
| 13 | 27,05 |
| 15 | 34,26 |
| 20 | 52,29 |
| 25 | 70,32 |
| 30 | 88,35 |
| 40 | 124,41 |
| 50 | 160,47 |
| 65 | 214,56 |
| 80 | 268,65 |
| 100 | 340,77 |
| 125 | 430,93 |
| 150 | 521,08 |
| 200 | 701,38 |
| 250 | 881,68 |
| 300 | 1061,99 |
| 400 | 1422,60 |
| 500 | 1783,20 |
| 501 en adelante | 1783,20 |

Tarifa 2.ª Cuota por derechos de injerencia.

Tipo Euros (IVA excluido):

$$Di = [(Da * Par) + ((Lo - 5) * 60)] * 1,2$$

Di= Cuota o Derecho de injerencia en euros.

Da=Diámetro acometida en mm.

Par= Parámetro tipo=3,5 euros.

Lo= Longitud en metro lineal desde el límite de la propiedad privada con el colector óptimo de la red. (Lo=5 si es <= a 5 metros lineales).

Tarifa 3.ª Cuota fija o de servicio.

a) Fincas abastecidas con agua de la red municipal: Tipos Euros/mes (IVA excluido). Para todos los diámetros del suministro (mm.): 1.

b) Fincas con agua propia, que no reciben suministro de la red municipal: Tipos Euros/mes (IVA excluido). Para todos los diámetros del suministro (mm.): 1,5.

Tarifa 4.ª Cuota variable o de consumo.

Tipos Euros m³/trimestre (IVA excluido). Bloque único para todos los usos: 0,25.

Tarifa 5.ª Cuota por servicios específicos.

| | Tipos euros por servicio (IVA excluido) |
|---|--|
| 1. Vaciado de fosa séptica. | Por hora 240 euros/primer hora o fracción y 120 euros las siguientes. |
| 2. Limpieza de una injerencia | Por hora 240 euros/primer hora o fracción y 120 euros las siguientes. |
| 3. Limpieza de alcantarillas particulares | Según presupuesto aceptado por usuario, con un mínimo de 160 euros/hora. |
| 4. Ejecución de pozo de saneamiento tipo 2, según normativa técnica del Consorcio | 850 euros. |

Tarifa 6.ª Cuota por servicios prestados en proyectos y obras.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante por los siguientes servicios prestados por el Consorcio:

Tipos
Euros por servicio
(IVA excluido)

Urbanización Zona Nueva.

| | |
|--|----------------|
| — Informe revisión Plan Parcial y solicitud de puntos de Conexión. | 900 euros |
| — Informe revisión Proyecto de Urbanización. | 800 euros |
| — Seguimiento obras de Urbanización y solicitud de recepción provisional | 0,100 euros/m² |

Grandes obras de Infraestructura.

| | |
|--|----------------|
| —Estudio Previo. | 1.900 euros |
| —Proyecto de Construcción. | 2,5% Ejecución |
| —Información situación de Redes. | 275 euros |
| —Seguimiento de obras. (Porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios del Consorcio a ejecutar). | 6,03% |

Tipos
Euros por servicio
(IVA excluido)

Reurbanización de Calles Existentes.

| | |
|---|------------|
| —Informe de Revisión de Proyecto. | 350 euros. |
| —Seguimiento de obras. (Porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios del Consorcio a ejecutar) | 6,03% |
| Peticion de informacion de redes y puntos de conexion. | 225 euros. |

| | |
|--|-------------------|
| Inspección final de redes saneamiento limpias y con diámetro inferior a 600 mm; incluido levantamiento topográfico para incorporación al SIG del Consorcio | 4 euros/m. lineal |
| Inspección final de redes saneamiento limpias y con diámetro superior a 600 mm; incluido levantamiento topográfico para incorporación al SIG del Consorcio | 6 euros/m.lineal |

En estos dos últimos supuestos con un mínimo de 450 euros actuación.

Tarifa 7.ª Tarifa especial de saneamiento.

* En municipios donde no se presta servicio de depuración en EDAR (Estación Depuradora de Aguas Residuales), o no se cuenta con una Tasa por alcantarillado o saneamiento se aplicará las siguientes tarifas por el servicio de saneamiento.

I. cuota fija:

| | Tipos Euros/mes (IVA excluido) |
|--|-----------------------------------|
| a) Fincas abastecidas con agua de la red municipal: Para todos los diámetros del suministro (mm.) | 1,80 |
| b) Fincas con agua propia, que no reciben suministro de la red municipal: Para todos los diámetros del suministro (mm.) | 2,70 |

II. Cuota variable:

A) uso doméstico, comercial u oficial:

| Bloques de consumo al trimestre | Usos domésticos, comerciales y oficial Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA |
|--|--|
| Bloque 1. Los consumos hasta 30 m³ trimestre | 0,23 |
| Bloque 2. El exceso de 30 m³ hasta 54 m³ trimestre | 0,37 |
| Bloque 3. El exceso de 54 m³ trimestre | 0,45 |

B) Uso industrial, obras y suministros temporales.

| Bloques de consumo al trimestre | Usos industriales, obras y suministros temporales Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA |
|----------------------------------|---|
| Bloque único. Todos los consumos | 0,54 |

Artículo 16.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los tipos establecidos en las Tarifas señaladas en el artículo anterior.

2. Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

Capítulo III

Exenciones, reducciones, bonificaciones y recargos

Artículo 17.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Primero. No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y en esta Ordenanza Fiscal.

Segundo. Bajo comprobación técnica del Consorcio, y previo informe técnico de los Servicios Técnicos del Consorcio, en aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas, que no sean resultado de falta de diligencia o responsabilidad del abonado/usuario, que produzcan consumos desproporcionados, en relación a las medias habituales de los mismos períodos de los dos últimos ejercicios.

La reducción será la siguiente:

- a) Para las tarifas normales de saneamiento se facturará todo el suministro por cuota variable con una bonificación del 20%.
- b) Para las tarifas especiales de saneamiento se facturará el consumo suministrado del tercer bloque al precio del segundo bloque.

Título III

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS O REGENERADAS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Capítulo I

Obligaciones tributarias

Artículo 18.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible, que da lugar a la exacción regulada en el presente Título III: la realización de las actividades y servicios que integran la prestación de los servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración y otras actividades conexas.

2. No estarán sujetas a esta Tasa: las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, tampoco estarán sujetas el consumo ocasionado por un salidero del que no sea responsable el sujeto pasivo. En el caso de que los abonados al Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración y otras actividades conexas, presenten reclamación sobre el recibo de este servicio, por haber padecido salideros en las redes interiores de las viviendas, habrá de recabarse informe técnico emitido al respecto por el Consorcio, en este caso se aplicará al consumo medio del año anterior la tarifa de la Ordenanza vigente.

3. Los servicios de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas dentro del respectivo municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tasas aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m.

Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

Capítulo II

Elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal

Artículo 19.º *Bases imponibles y Liquidables.*

1. Las bases imponibles por servicios de tratamiento, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas y otras actividades conexas, que coincidirán, salvo reducción establecida por legislación especial y en esta Ordenanza, con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la tasa: de un lado; en función de la disponibilidad del servicio: por elemento de tipo fijo, a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio, en sus modalidades de «autorización de vertido»; construcción de elemento arqueta de toma de muestra y de instalación de aparatos de medida en arqueta de toma de muestras. y de otro lado por tres elementos de tipo periódico cuales son; la cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad; la utilización efectiva del servicio, mediante la depuración o regeneración del agua residual, medida por el volumen en metros cúbicos consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal tratado o depurado; y finalmente el suministro de volúmenes de agua regenerada, medido en metros cúbicos consumidos.

Salvo los supuestos considerados en el apartado 2 del artículo anterior.

Dichas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1.—Por disponibilidad del servicio.

1.1.1 Cuota fija periódica o cuota de servicio.

— Es la cantidad a abonar por la disponibilidad del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, facturándose de acuerdo con el calibre del contador del suministro de agua al inmueble. Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio de acuerdo con el correspondiente Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua.

En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente a un calibre de 15 mm.

En las Comunidades de Propietarios con contador totalizador y con algunos contadores individuales contratados y otros sin contratar, se facturará: a los primeros, según calibre de suministro contratado y a los segundos, se le cobrará la cuota correspondiente a un suministro de calibre de 15 mm.

En las fincas con suministro de agua propio exclusivamente se liquidará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente a un suministro de calibre de 15 mm.

1.1.2 Cuota por autorización de vertido.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de autorizaciones de vertido, competencia del Consorcio, por la actividad administrativa tendente a autorizar un vertido.

La cuota única a satisfacer por éste concepto será la que resulte de aplicar la correspondiente Tarifa.

1.1.3 Cuota por construcción de elemento arqueta de toma de muestra.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de autorizaciones de vertidos no domésticos, y que requieran por el carácter del vertido, de conformidad con el Reglamento de Servicio del Consorcio la construcción de un elemento de arqueta de toma de muestras en la injerencia de la actividad, a fin de autorizar el vertido a la red.

La cuota única a satisfacer por éste concepto será la que resulte de aplicar la correspondiente Tarifa.

1.1.4 Cuota por instalación de elemento equipo medidor en arqueta de toma de muestra.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de autorizaciones de vertidos no domésticos, y que requieran por el carácter del vertido, de conformidad con el Reglamento de Servicio del Consorcio, la instalación de equipos de medida en continuo para el seguimiento de la calidad y cantidad del vertido en la arqueta de toma de muestra.

La cuota única a satisfacer por éste concepto será la que resulte de aplicar la correspondiente Tarifa.

1.2.—Por utilización efectiva del servicio: cuota de consumo de tratamiento y depuración.

Es la cantidad a abonar en función del volumen de agua facturada al inmueble o, en caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, con independencia del caudal efectivamente tratado o depurado.

Estas cuotas se aplicarán por los siguientes conceptos:

La cuota de depuración se establece por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el Consorcio, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en las tarifas que figuran en el artículo siguiente.

En las fincas o locales con actividad industrial o económica, con abastecimiento de agua para uso doméstico o industrial; no suministrado o suministrado sólo en parte, por el Consorcio, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligada a declarar al Consorcio el sujeto pasivo. La base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Consorcio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, se facturará el equivalente a un consumo mínimo de 60 metros cúbicos cada trimestre por vivienda o local y en su caso la cantidad medida en el contador del Consorcio. En el caso de industrias se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.

En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización del Consorcio que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio del Consorcio, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción; en defecto de los métodos anteriores, se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.

La cuantía de la cuota de depuración debe responder siempre al principio de quien más contamina debe satisfacer un mayor gravamen específico. Por ello la cuota a abonar por los abonados/usuarios que pueden contaminar y causar un mayor coste, tanto ambiental como en la depuración, tienen un tratamiento específico según se detalla en el artículo siguiente y de acuerdo con lo que se especifica en el Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua.

A dichos efectos se le aplicará el recargo «R» por mayor contaminación, a los abonados/usuarios por vertidos no domésticos que viertan a colectores municipales. Las concentraciones de Demanda Química de Oxígeno (Dqo) y Sólidos Suspendedos (Mes) se facturarán cuando cualquiera de ellas sean iguales o superiores a:

Demanda Química de Oxígeno (DQO): ≥ 570 mg/l O₂.

Sólidos Suspendedos (Mes): ≥ 300 mg/l.

Para el resto de los contaminantes definidos en el artículo siguiente en las características del vertido, se facturará el Recargo «R» para la concentración total del mismo aportada al vertido.

A efectos de cuantificar el recargo «R» que pueda corresponder, se realizará una analítica en la que se medirán los siguientes parámetros: Mes, dqo, toxicidad, conductividad, nitrógeno y fósforo.

1.3.—Por utilización del servicio y suministro de volúmenes de agua en M3 de aguas residuales depuradas y regeneradas.

1.3.1. Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado; cuantificándose la cantidad a pagar, por el consumo en m3 medido por contador instalado. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación bimestrales.

Artículo 20.º *Tasas-tarifas aplicables.*

1. La cuota de la Tasa regulada en el presente Título será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de esta serán las siguientes:

Tarifa 1.ª Cuota fija o de servicio:

| | <i>Tipos Euros/mes (IVA excluido)</i> |
|--|---|
| a) Fincas abastecidas con agua de la red municipal: Para todos los diámetros del suministro (mm.) | 2 |
| b) Fincas con agua propia, que no reciben suministro de la red municipal: Para todos los diámetros del suministro (mm.) | 3 |

Tarifa 2.ª Cuota variable o de consumo.

| | <i>Tipos Euros/mes (IVA excluido)</i> |
|--|---|
| 1. Bloque único para todos los usos | 0,35 |
| 2. Se devengará a favor del Consorcio, un Recargo «R» por mayor contaminación medida de conformidad con el Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua del Consorcio, y cuya cuantía resultará de la aplicación de la fórmula siguiente: | |

$$R1 = (Y1 * Z1) / 1000 + (Y2 * Z2) / 1000 + (Y3 * Z3) / 1000 + (Y4 * Z4) / 1000000 + (Y5 * Z5) / 1000 + (Y6 * Z6) / 1000 = \text{euros m}^3/\text{trimestre}$$

Características del vertido:

| | |
|--|----|
| Materias en suspensión (M.E.S) = mg/l | Y1 |
| Materias inhibidoras (Mi) = equitox/m ³ | Y2 |
| Materias oxidables (Mo) = (*) mgO ₂ /l | Y3 |

Para calcular las Materias Oxidables (M.O.) se tendrá en cuenta el concepto: [2/3 (D.Q.O)].*

| | |
|---|----|
| Siendo: D.Q.O = Demanda Química de Oxígeno. | |
| Conductividad (Cond) a 25°C = µS/cm | Y4 |
| Nitrógeno (N)=mg/l | Y5 |
| Fósforo (P)=mg/l | Y6 |

Recargo «R» por mayor contaminación medida según Reglamento

| Tipos. | Euros/m ³ (IVA excluido) |
|--|--|
| Materias en suspensión (M.E.S.) | = 0,313 euros/kg. Z1 |
| Materias inhibidoras (Mi) | = 6,246 euros/equitox Z2 |
| Materias oxidables (Mo) (*) | = 0,627 euros/kg Z3 |
| Conductividad (Cond) a 25 °C | = 4,990 euros/ S/cm Z4 |
| Nitrógeno (N) | = 0,404 euros/kg Z5 |
| Fósforo (P) | = 0,795 euros /kg Z6 |
| Analítica para cuantificar el recargo «R»: | 200 euros /análisis. |
| Inspección de control de vertidos: | 75 euros/ inspección. |

Tarifa Especial 3.ª Cuota única por derechos por autorización de vertido.

Se satisfará como contraprestación económica por el solicitante de la autorización de vertido la cantidad de 100 euros (IVA excluido).

Tarifa 4.ª Cuota única por construcción del elemento arqueta de toma de muestras.

Se satisfará como contraprestación económica por el solicitante de la autorización de vertido la cantidad de 1.200 euros (IVA excluido).

Tarifa 5.^a Cuota única por instalación del elemento aparatos de medida en arqueta de toma de muestras.

Se satisfará como contraprestación económica por el solicitante de la autorización de vertido la cantidad de 12.000 euros (IVA excluido).

Tarifa 6.^a Cuota de regeneración y transporte de agua residual depurada.

Concedido por el Consorcio el contrato de cesión de uso de utilización de agua residual depurada o regenerada, se aplicará como contraprestación:

Bloque único para usos permitidos en contrato de cesión: 0,15 euros/m³ trimestre.

Tarifa 7.^a Cuota de tratamiento y vertido de camiones en planta (EDAR).

Por tratamiento de residuos y vertido de camiones de saneamiento directamente en Edar:

Se satisfará la cantidad de 70 euros/ camión (IVA excluido).

Artículo 21.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los tipos establecidos en las Tarifas señaladas en el artículo anterior.

2. Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

Capítulo III

Exenciones, reducciones, bonificaciones y recargos

Artículo 22.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Primero. No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y en esta Ordenanza Fiscal.

Segundo. Bajo comprobación técnica del Consorcio, y previo informe técnico de los Servicios Técnicos del Consorcio, en aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas, que no sean resultado de falta de diligencia o responsabilidad del abonado/usuario, que produzcan consumos desproporcionados, en relación a las medias habituales de los mismos períodos de los dos últimos ejercicios.

La reducción será la siguiente:

Se facturará todo el suministro por cuota variable con una bonificación del 20%.

Título IV

NORMAS COMUNES A LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS TÍTULOS ANTERIORES

Capítulo I

Normas generales

Artículo 23.º *Definiciones técnicas y relaciones con usuarios de los servicios.*

1. Las definiciones y nomenclatura utilizadas en esta Ordenanza se ajustarán a las establecidas en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua» aprobado por Junta General del Consorcio en sesión de 8 de noviembre de 2010.

2. Las relaciones entre el Consorcio y el abonado/usuario de los servicios, cuyas Tasas y Tarifas se establecen en esta Ordenanza, vendrán reguladas por el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua» y, en concreto, respecto de la Tasa regulada en el Título I de esta Ordenanza por el RSDA o norma autonómica que lo sustituya.

Artículo 24.º *Modo de gestión de los servicios.*

La prestación de los servicios, cuyas Tasas se establecen en esta Ordenanza se realizará, por el Consorcio, mediante la utilización de su medio propio, ente instrumental, Agencia de régimen especial ciclo integral aguas del retortillo (ARECIAR), que podrá asumir todas las actividades técnicas, administrativas y de prestación y ordenación de los servicios que se le encomienden.

En tal caso, las relaciones entre aquélla y los abonados/usuarios de los servicios estarán sometidas al régimen de derecho privado respecto a las circunstancias de prestación del servicio, excepto el régimen tributario: los actos de Gestión, Inspección, Instrucción de Procedimiento, Sanciones Tributarias y recursos y aquellos otros reservados por la Ley, por considerarse ejercicio de autoridad, se realizarán por ARECIAR en base a las potestades administrativas concedidas a ésta por el Consorcio. Correspondiendo a los órganos competentes de la misma, en todo caso, dictar los actos administrativos y tributarios correspondientes.

Capítulo II

Gestión tributaria

Artículo 25.º *Padrones.*

Respecto de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, salvo lo que más adelante se dirá, en el artículo 28.º2, de las Tarifas que se aplican a elementos fijos; el padrón o matrícula se elaborará, por cada período, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Dicho instrumento contendrá, además de los datos específicos, los siguientes extremos:

— Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, y si residiera en el extranjero, el de su representante con domicilio en el ámbito territorial del Consorcio. En todo caso hará constar la denominación comercial y el nombre del propietario del local si fuera distinto del ocupante.

— Emplazamiento de la finca, establecimiento industrial o comercial, o elemento objeto de la exacción y el domicilio fiscal en su caso.

- Base imponible.
- Tarifa aplicable y,
- Cuota asignada.

3. La matrícula del contribuyente, una vez formada, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Consorcio acuerde establecer.

Todas las exacciones que tengan un mismo sujeto pasivo y se exijan por razón de un mismo objeto impositivo, podrán ser recaudadas en un documento único, con el fin de evitar la dispersión tributaria y la proliferación de documentos cobratorios.

La formación de estos registros se realizará por la oficina gestora de recaudación del Consorcio, tomando por base:

Los datos obrantes en la propia oficina.

Las declaraciones de los sujetos pasivos, en los casos que así se determine.

El resultado de la investigación practicada.

4. Los registros, matrículas o padrones se someterán a la aprobación de la Presidencia del Consorcio y, una vez aprobados, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, se expondrá al público para examen y recurso por parte de los interesados durante el plazo de quince días hábiles.

5. La exposición pública a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias de información al contribuyente de ARECIAR o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria

correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al libro que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información.

En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.

Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en los mismos incorporadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previstos, en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas en los padrones o matrículas. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las Leyes.

6. Los padrones o matrículas podrán ser revisados y actualizados por la oficina gestora y comprobadas por la Inspección. Las rectificaciones de los valores determinados por la Administración tributaria del Consorcio de los elementos que sirvan de base al gravamen, sólo producirán efecto a partir del momento en que se comunique debidamente al interesado.

7. Una vez constituido el censo de contribuyente, todas las altas, bajas y modificaciones que en el mismo tengan lugar, deberán ser aprobadas en virtud del acto administrativo impugnado y notificado en forma legal a los sujetos pasivos. Tal acto se dictará mediante resolución de la Presidencia del Consorcio.

Artículo 26.º *Presentación de declaraciones de alta, baja o modificación.*

Respecto de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, en materia de presentación de declaraciones de alta, baja y modificación se regirán por las siguientes reglas:

1. Las declaraciones de alta, baja o modificación se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven. Si bien los obligados tributarios, en concepto de sustitutos del contribuyente, deberán formular la declaración de alta, baja o modificación en el censo, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

2. Con carácter general, las declaraciones de bajas y modificación surtirán efecto para el período de liquidación siguiente al que se formulen. No obstante lo anterior, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser probada por el declarante, en cuyo caso serán de aplicación las normas sobre medios y valoración de prueba a que se refiere el artículo 106 LGT.

Artículo 27.º *Inclusión, variación o exclusión de oficio.*

1. La no inclusión en el padrón o matrícula de un obligado tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria por parte de la Administración tributaria del Consorcio.

2. Cuando la Administración tributaria del Consorcio tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de elementos del hecho imponible y éstos no hayan sido declarados por los obligados tributarios, se notificará este hecho al interesado, concediéndole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que considere convenientes.

Transcurrido dicho plazo y, a la vista de las alegaciones presentadas, se procederá de oficio a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándose así y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación a los que hubieran omitido la presentación de las correspondientes declaraciones.

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula o padrón del periodo impositivo inmediato siguiente.

No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria del Consorcio tenga conocimiento de la defunción de la persona física que figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retrotrayéndose los efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan.

Capítulo III

Liquidación tributaria

Artículo 28.º *Periodo impositivo, devengo y facturación.*

1. Las Tasas establecidas en la presente Ordenanza tendrán el periodo impositivo y se devengarán de la forma siguiente:

* El periodo impositivo coincide con el año natural excepto cuando se trata del año en que se inicia o cesa la prestación del servicio en cuyo caso abarcará desde dicho día hasta el final del año, en caso de inicio, o hasta ese día, desde principio de año, en caso de cese. La Tasa se devenga el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio en el uso del servicio, cuando el día de comienzo no coincida con el año natural; en cuyo supuesto, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo en el uso del servicio.

* Cuando el Consorcio inicie cualquier actividad de las que constituyen los hechos imponibles de estas Tasas, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva prestación del servicio, o la acometida a la red de abastecimiento de agua potable en baja o a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia urbanística para la acometida, y sin perjuicio de la iniciación por la autoridad municipal del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. La facturación de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se realizará por ARECIAR mediante recibo único, excepto para los conceptos Tarifarios de tipo fijo; Cuota de Contratación y Reconexión, Tarifa de Acometidas e Injerencias, Verificación y reparación de contadores y fianzas.

En el recibo se reflejarán de forma separada las distintas Tarifas reguladas en esta Ordenanza, incluidos los cánones de mejora u otros tributos que se hayan aprobado por la Autoridad competente de la Junta de Andalucía o el Estado, y el Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable.

3. Por lo conceptos Tarifarios de tipo fijo tales como: Cuota de Contratación y Reconexión, Tarifa de Acometidas e Injerencias, Verificación y reparación de contadores, fianzas y realización de los supuestos contemplados en las Tarifas que se detallan a continuación:

a) Respecto de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en Baja y otras actividades conexas al mismo, y recogidas en el artículo 10.º de esta Ordenanza:

Tarifa 1.ª Tarifa 2.ª Tasa Tarifa 3.ª Tasa Tarifa 4.ª

b) Respecto de la Tasa por la prestación del servicio de Saneamiento y servicios conexos y recogidas en el artículo 15.º de esta Ordenanza:

Tarifa 1.ª Tarifa 2.ª Tarifa 5.ª Tarifa 6.ª

c) Respecto de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas y otros servicios conexos recogidas en el artículo 20.º de esta Ordenanza:

Tarifa 4.ª Tarifa 5.ª Tarifa 7.ª

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación, caso de que así se apruebe mediante resolución de la Presidencia del Consorcio, que aprobará el modelo obligatorio que le será facilitado en la/s Oficinas Gestora/s de ARECIAR.

Y que contendrá los elementos tributarios necesarios para efectuar la autoliquidación tributaria, habiendo de presentar conjuntamente con la solicitud, el justificante del abono de los derechos en Tesorería mediante cualquiera de los medios de pago establecidos en esta Ordenanza.

4. Las cuotas exigibles por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, excepto aquellas Tarifas declaradas en régimen de autoliquidación, se liquidarán de forma trimestral. Las liquidaciones se practicarán en base a los consumos reales registrados para cada sujeto pasivo, medidos mediante lectura de contador.

No obstante lo anterior, podrán practicarse liquidaciones estimativas en base a los consumos de periodos equivalentes de ejercicios anteriores, que serán regularizadas con base a consumos reales, al menos, una vez al año.

En casos de fugas y averías en el suministro y en los suministros temporales sin contador se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de esta Ordenanza.

Cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso: podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación, en la página web del Consorcio.

5. Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos en las Tasas reguladas en los Títulos I, II y III de esta Ordenanza, anunciándose los periodos cobratorios en la forma prevista en esta Ordenanza.

Capítulo IV

Instrucción de procedimientos

Artículo 29.º *Actuaciones y procedimientos tributarios.*

La iniciación, desarrollo, prueba, valor probatorio de las diligencias, presunciones en materia tributaria y terminación de los procedimientos tributarios se estará a lo establecido en la LGT y normativa de desarrollo; salvo las especialidades que se especifiquen por las Leyes estatales o autonómicas andaluzas de régimen local o sectoriales aplicables.

Artículo 30.º *Obligación de resolver y motivación.*

1. La Administración tributaria del Consorcio está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, así como a notificar dicha resolución expresa.

No existirá la obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando se produzca uno de dichos supuestos, la Administración tributaria del Consorcio estará obligada a contestar la petición de aquellos interesados que soliciten expresamente la declaración de tal circunstancia.

2. En todo caso, serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

- Los de liquidación.
- Los de comprobación de valor.
- Los que impongan una obligación.
- Los que denieguen un beneficio fiscal.
- Los que denieguen la suspensión de la ejecución de los actos de aplicación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.
- Cuantos otros se dispongan en la normativa vigente.

Artículo 31.º *Plazos de resolución.*

1. El plazo máximo, salvo prescripción en contra de norma de superior rango legal, en que debe notificarse la resolución será de seis meses. Dicho plazo se contará, con carácter general:

- En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.
- En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el Registro General del Consorcio.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

2. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

3. Los periodos de interrupción justificada y las dilaciones en los procedimientos por causa no imputable a la Administración tributaria del Consorcio no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

A estos efectos, se considerará periodos de interrupción justificada:

a) El tiempo transcurrido desde que la Administración tributaria del Consorcio efectúa un requerimiento al interesado, hasta la fecha en que la documentación requerida es aportada, en aquellos casos en los que la documentación exigida debiera haberse presentado por el obligado tributario en los términos establecidos en esta Ordenanza o de conformidad a lo regulado en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua».

b) O en aquellos otros en que los datos o documentos resultan necesarios para dictar resolución.

Artículo 32.º *Efectos de la falta de resolución expresa.*

1. En los procedimientos iniciados a instancia de parte. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos de que los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos del ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto negativo, salvo que alguna Ley estableciere un carácter distinto al silencio, recogido en estos supuestos.

No obstante deberán entenderse desestimados por silencio negativo, o esperar a su resolución expresa, las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios fiscales, las presentadas para el reconocimiento del derecho a devoluciones tributarias o de ingresos indebidos y las del reembolso del coste de las garantías, salvo que alguna Ley estableciere un carácter distinto al silencio recogido en estos supuestos.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración tributaria del Consorcio le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad del mismo.

2. En los procedimientos iniciados de oficio. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados, por silencio administrativo, los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad del procedimiento. Ello sin perjuicio que alguna Ley estableciere un carácter distinto a los efectos establecidos para este supuesto.

3. Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria del Consorcio quien podrá iniciar nuevamente el procedimiento dentro del plazo de prescripción.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

Capítulo V

Inspecciones, infracciones y sanciones tributarias

Artículo 33.º *La inspección tributaria.*

1. La Inspección de Tributos del Consorcio desarrolla, respecto de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza y en el ámbito de la autonomía orgánica y funcional que le reconoce la normativa vigente, las funciones mencionadas en el artículo 141 LGT, así como cualesquiera otras que se establezcan en sus disposiciones específicas o se le encomienden por la Presidencia del Consorcio mediante resolución.

2. Mediante resolución podrá la Presidencia del Consorcio atribuir a Inspección de los Tributos funciones de gestión tributaria.

Asimismo, los órganos que tengan encomendadas funciones gestoras podrán efectuar la comprobación formal de los datos consignados en las declaraciones y autoliquidaciones presentadas.

3. La inspección de los tributos locales cuya gestión esté a cargo del Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponderá al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria Estatal o Andaluza, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que, por parte de las Corporaciones Locales, establezca la normativa correspondiente.

Artículo 34.º *Normativa de aplicación a la inspección de tributos y adaptación de ésta a la estructura orgánica del Consorcio.*

1. Será de aplicación a la Inspección de Tributos del Consorcio el régimen contenido en el Capítulo IV del Título III de la LGT, así como la normativa reglamentaria que complemente o desarrolle el mismo. Para la cuantificación de la defraudación se tendrá en cuenta lo establecido; tanto en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua»; como en el Capítulo XI del RSDA o norma autonómica que lo sustituya.

2. Corresponde al funcionario Letrado Asesor, Director del Área Jurídica, Económica y Administrativa del Consorcio: la Jefatura de la Inspección de los Tributos del Consorcio. Corresponderá a este funcionario o, en su caso, al funcionario o funcionarios adscritos a la misma que designe el mencionado Jefe de la Inspección; las visitas a las fincas, inmuebles y locales; la realización de informes, propuesta de adopción de acuerdos y, general, cualesquiera otras actuaciones que la normativa tributaria vigente atribuya a los Inspectores-Jefe.

En tal caso coordinará las actuaciones con las que puedan realizarse por la Inspección de Servicios del Consorcio cuya Jefatura corresponde al Director del Área Técnica del Consorcio.

3. Las comunicaciones, así como diligencias que extienda la Inspección de los Tributos serán suscritas por los funcionarios o el personal inspector que practique las actuaciones correspondientes, o de las que resulten los hechos o circunstancias que se reflejan en las diligencias; o bien por el Jefe de la Inspección o el actuario designado al efecto por éste, que intervenga en la práctica de tales actuaciones dirigiendo las mismas.

4. Las actas que extienda la Inspección de los Tributos serán firmadas:

a) Por el funcionario o los funcionarios que conjuntamente hayan realizado las correspondientes actuaciones de comprobación e investigación.

b) Por el actuario o los actuarios que desempeñen un puesto de trabajo de nivel jerárquico superior cuando las actuaciones las hayan realizado en colaboración con distintos funcionarios o personal. En su caso, los resultados de lo instruido individualmente por cada actuario se documentarán en diligencia, suscribiéndose finalmente el acta en base al conjunto de las actuaciones así practicadas.

5. La aprobación de los planes de la Inspección, la solicitud a la autoridad judicial para entrar en el domicilio de los obligados tributarios, la ratificación de las medidas cautelares adoptadas en el procedimiento inspector, la autorización para la firma de actas con acuerdo y cualesquiera otros actos en materia de inspección que la normativa vigente atribuya al órgano competente para liquidar corresponderán a la Presidencia del Consorcio.

Artículo 35.º *Personal que desarrolla las funciones de inspección.*

1. Las funciones señaladas en el artículo 141 de la LGT y cualesquiera otras que se contengan en las disposiciones específicas en materia de inspección o se le encomienden a la Inspección de los Tributos por el Sr. Presidente del Consorcio se realizarán por funcionarios que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo con competencia para la Inspección de los Tributos.

No obstante, las actuaciones meramente preparatorias, o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria, visitas e inspección de fincas, inmuebles y locales y precintado de elementos inherentes al fraude podrán encomendarse a otros empleados del Consorcio que no ostenten la categoría de funcionarios, así como a los Departamentos creados por ARECIAR.

2. Los funcionarios que ocupen puestos de trabajo que supongan el desempeño de funciones propias de la Inspección de Tributos, desde la toma de posesión en los mismos, estarán investidos de los correspondientes derechos, prerrogativas y consideraciones y quedarán sujetos tanto a los deberes inherentes al ejercicio y dignidad de la función pública como a los propios de su específica condición. Ostentarán, en todo caso, la condición de Autoridad Pública en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36.º *Recursos contra las liquidaciones derivadas de las actas de la inspección.*

1. Las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en un acta de conformidad y los demás actos de liquidación dictados por la Inspección de los Tributos se podrá recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 del TRLRHL.

2. No podrán impugnarse las actas de conformidad, sino únicamente las liquidaciones tributarias, definitivas o provisionales, resultantes de aquéllas.

3. En ningún caso podrán impugnarse por el obligado tributario los hechos y los elementos determinantes de las

bases tributarias respecto de los que dio su conformidad, salvo que pruebe haber incurrido en error de hecho.

Artículo 37.º *Infracciones.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 TRLRHL: “en materia de tributos locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de esta Ley y las que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas fiscales al amparo de la Ley». En su virtud se establecen las siguientes especificaciones:

Respecto de las Infracciones, tendrán, en todo caso, tal consideración:

- * Las establecidas por la LGT en su Título IV.
- * Las establecidas por norma sectorial, estatal o autonómica, con rango de Ley.
- * Las establecidas en los artículos 139 y 140 de la LBRL respecto a los servicios públicos.
- * Las establecidas como causas de suspensión del suministro y aquellas otras por las que se puede formular liquidación por fraude, de conformidad con el RSDA o normativa autonómica que lo sustituya.
- * Las establecidas como causa de suspensión del suministro por el artículo 84 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, en cuanto sea aplicable a los suministros de agua.

Artículo 38.º *Del procedimiento sancionador respecto a las tasas establecidas en esta Ordenanza.*

1. El Consorcio o ARECIAR ejercerá su potestad sancionadora en materia tributaria con arreglo a lo dispuesto en las normas especiales establecidas en el título IV de la LGT y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.

En su defecto, aplicará las normas reguladoras del procedimiento sancionador que se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus disposiciones de desarrollo (LRJPAC en adelante).

La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, salvo en el supuesto de actas con acuerdo y en aquellos otros en los que el obligado tributario haya renunciado a la tramitación separada.

El expediente sancionador se iniciará siempre de oficio. El órgano competente para adoptar el acuerdo de iniciación será la Presidencia del Consorcio mediante Providencia enviada al Jefe de la Inspección de los Tributos o funcionario adscrito a la misma que lo sustituya, en cuyo caso, será necesaria la autorización previa del aquél, que podrá ser concedida en cualquier momento del procedimiento de comprobación e investigación o una vez finalizado éste, antes del transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 209 de la LGT.

2. En los procedimientos sancionadores iniciados como consecuencia de un procedimiento de inspección se iniciarán tantos procedimientos sancionadores como actas de inspección se hayan incoado, sin perjuicio de los que hayan de iniciarse por las conductas constitutivas de infracción puestas de manifiesto durante el procedimiento inspector y que no impliquen liquidación.

No obstante, cuando exista identidad en los motivos o circunstancias que determinen la apreciación de varias infracciones se podrá optar, bien por acumular la iniciación e instrucción de distintos procedimientos sancionadores, en cuyo caso se deberá dictar una resolución individualizada para cada uno de ellos, o bien por tramitar un único procedimiento sancionador en cuya resolución final deberán aparecer debidamente individualizadas las infracciones sancionadas.

La instrucción del procedimiento sancionador se llevará a cabo por los funcionarios competentes adscritos a la Inspección de los Tributos del Consorcio o ARECIAR.

Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrase en poder de la Inspección todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Asimismo, se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.

Instruido el expediente sancionador el órgano competente para la imposición de sanciones, a la vista de las actuaciones practicadas y propuesta formulada por el funcionario que hubiese instruido el procedimiento, dictará resolución motivada.

El órgano competente para la imposición de sanciones tributarias es la Presidencia del Consorcio.

Contra la resolución del procedimiento sancionador se podrá interponer recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 del TRLRHL, con especial aplicación de lo dispuesto en el artículo 212 de la LGT.

Capítulo VI *Recaudación*

Artículo 39.º *Recaudación de las deudas tributarias.*

1. La recaudación es la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios que surjan a favor del Consorcio, por la prestación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal.

En el ejercicio de esta función, el Consorcio ajustará su procedimiento a las normas contenidas en el Capítulo V del Título III IGT, así como la normativa reglamentaria que complemente o desarrolle el mismo.

2. La recaudación de las deudas tributarias de las Tasas reguladas en esta Ordenanza podrá realizarse en período voluntario o en período ejecutivo.

En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 LGT.

En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

3. La recaudación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza se realizará por los órganos correspondientes del Consorcio o ARECIAR.

Artículo 40.º *Funciones en materia de recaudación.*

1. Sin perjuicio de cualesquiera otras que se contengan en la presente Ordenanza, corresponden en materia de recaudación a la señora Presidenta del Consorcio, las siguientes funciones:

- * Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas.
- * De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.
- * Solicitud al Juez de Primera Instancia correspondiente de autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, en los supuestos de dilación en las contestaciones.
- * Solicitud a las autoridades competentes de protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de la Unidad.

* Acordar la adjudicación de bienes a favor del Consorcio, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.

* Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten.

* Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad, cuando ésta declaración se efectúa con anterioridad al vencimiento del periodo voluntario de ingreso de la correspondiente liquidación.

* En general, las demás que la normativa legal o reglamentaria sobre la materia atribuya al Delegado de Hacienda de la AEAT o de la Agencia Tributaria de Andalucía.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras que se contengan en la presente Ordenanza o en las normas específicas reguladoras de la función recaudadora, corresponden al Tesorero en materia de recaudación las siguientes funciones:

* La Jefatura de los servicios de recaudación.

* Dictar la providencia de apremio y la providencia de embargo.

* Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad, cuando ésta declaración se efectúa con posterioridad al vencimiento del periodo voluntario de ingreso de la correspondiente liquidación.

* Autorización de enajenación de los bienes embargados por concurso, o por adjudicación directa.

* Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de periodo voluntario y ejecutivo.

* Instar de los servicios internos del Consorcio la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto la que se relaciona:

Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.

Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.

Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.

Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.

Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Consorcio o ARECIAR de bienes no enajenados en subasta.

En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor se solicitará a la Administración Pública Local del territorio en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.

Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

3. Corresponden al Interventor, entre otras, las siguientes funciones:

* Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados por las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

4. En supuestos de dudosa atribución funcional, resolverá la Presidencia del Consorcio a propuesta del Tesorero y previo informe de la Asesoría Jurídica.

Artículo 41.º *La deuda tributaria.*

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

El interés de demora.

Los recargos por declaración extemporánea.

Los recargos del período ejecutivo.

Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Consorcio.

3. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del presente Título, no formarán parte de la deuda tributaria; pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la Ley General Tributaria.

4. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las Leyes.

5. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado.

6. El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

* Efectivo con moneda de curso legal.

* Talón conformado o Talón bancario.

* Tarjetas de la Entidad o Entidades bancarias o de Ahorro habilitadas mediante resolución de la Presidencia del Consorcio.

* Giro Postal, indicando referencia recibo y nombre del deudor.

* Internet o medio electrónico mediante habilitación efectuada por resolución de la Presidencia del Consorcio, para las liquidaciones de cobro periódico en periodo voluntario.

* Mediante transferencia bancaria, en la que; el mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, así como contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos; simultáneamente al mandato de transferencia.

Los contribuyentes deberán informar al órgano de Gestión del Consorcio o ARECIAR habilitado mediante resolución de la Presidencia del Consorcio, enviando al número de fax 95 590 31 36, o cualquier otro que lo sustituya o complemente por resolución de la Presidencia del Consorcio, el justificante de dicha transferencia; indicando además el domicilio a donde desea que se le remitan los documentos de pago, así como incluyendo teléfono y persona de contacto. Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda del Consorcio o ARECIAR desde la fecha en que haya tenido entrada efectiva del importe en las cuentas del Consorcio o ARECIAR, por lo que se recomienda que la orden de transferencia se realice con varios días de antelación a la fecha de finalización del periodo de ingreso voluntario.

Los obligados tributarios podrán domiciliar el pago de la deuda mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

Los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda en periodo voluntario de cobro, deberán efectuarlo en la Oficina de Gestión Tributaria del Consorcio sita en calle Avenida de la Guardia Civil s/n, (antigua Carretera Madrid-Cádiz, Kilómetro 451.600). Écija (Sevilla), o cualquiera otras que mediante resolución de la Presidencia del Consorcio se designen; y en cualquiera de las delegaciones existentes de ARECIAR en los municipios del Consorcio.

7. Respecto al momento, plazos, imputación, consignación, aplazamiento y fraccionamiento de pagos se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 42.º *Plazos de pago en periodo voluntario y ejecutivo.*

1. Las deudas tributarias resultantes deberán pagarse en los plazos en los plazos siguientes:

A) Las deudas tributarias resultantes de las autoliquidaciones motivadas por la aplicación de elementos de tipo fijo de las Tarifas aplicables a las Bases Imponibles de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán abonadas con carácter previo al

momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios correspondientes, de forma que no será posible cursar aquella sin realizar la autoliquidación.

B) Las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por el Consorcio consecuencia de la aplicación de elementos de tipo periódico de las Tarifas aplicables a las Bases Imponibles de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán abonadas en periodo voluntario en los siguientes plazos:

* Si la notificación individual o colectiva de la liquidación periódica se realiza entre los días uno y 15 del mes siguiente a la finalización del bimestre natural, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

* Si la notificación individual o colectiva de la liquidación periódica se realiza entre los días 16 y último de cada mes siguiente a la finalización del bimestre natural, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

C) Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

* Si la notificación individual de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

* Si la notificación individual de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 43.º *Recaudación en período ejecutivo.*

1. El período ejecutivo se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 161 LGT, en relación con los plazos establecidos en el artículo 62 del citado texto legal y en el artículo anterior.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

3. La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

4. Iniciado el período ejecutivo se efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas con los recargos correspondientes y, en su caso, los intereses y las costas que procedan por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

5. El inicio del período ejecutivo determina la exigencia de los intereses de demora regulados en el artículo 26 LGT, así como de los recargos del período ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

6. Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos, a saber: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los dos párrafos anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

6. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos correspondientes y se le requerirá para que efectúe el pago.

Si el deudor no hiciera el pago dentro del plazo para el pago establecido en el artículo 62.5 LGT, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

7. La providencia de apremio es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

Artículo 44.º *Procedimiento de apremio.*

1. El procedimiento de apremio que desarrolle el Consorcio para el cobro de sus deudas se ajustará a lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes LGT, con las particularidades establecidas en los apartados siguientes.

2. El interés de demora devengado en período ejecutivo deberá ser abonado en el momento del pago de la deuda apremiada y será siempre exigible, cuando proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 a 28 LGT, cualquiera que sea la cantidad devengada por tal concepto.

3. Además de las enumeradas en la normativa reglamentaria reguladora de la función recaudadora, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

* Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.

* Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación y esta Ordenanza.

* Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.

3. La mesa de subasta estará compuesta por la señora Presidenta del Consorcio, que será la señora Presidenta, dos vocales de la Junta Rectora del Consorcio por designación de la Presidencia mediante resolución; el Tesorero, el Interventor del Consorcio, el Director del Área Técnica y el Letrado Asesor titular de la Asesoría Jurídica, que actuará como Secretario. Todos podrán ser sustituidos mediante la designación de suplentes.

4. Las subastas se anunciarán en todo caso en el tablón de anuncios del Consorcio o ARECIAR, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la página web de la Corporación www.consoruasecija.es y de la ARECIAR www.epeciar.com.

5. Contra la pertinencia del procedimiento de apremio y contra los actos y resoluciones dictadas en materia de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 TRLRHL.

Capítulo VII

Revisión en vía administrativa y régimen de recursos

Artículo 45.º *Revisión en vía administrativa.*

1. Los actos sobre aplicación de las Tasas reguladas en estas Ordenanzas podrán revisarse mediante:

- Los procedimientos especiales de revisión.
- El recurso de reposición.

2. Los actos de aplicación de las Tasas firmes no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que se la causa

alegada, salvo en los supuestos de nulidad de Pleno derecho, rectificación de errores materiales y recurso extraordinario de revisión.

3. Podrá declararse la nulidad de Pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 LGT.

El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse de oficio, por acuerdo de la Presidencia del Consorcio, o a instancia del interesado.

La tramitación del procedimiento de revisión de oficio corresponde a los servicios administrativos del Consorcio que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revisión.

Instruido el expediente, se pasará a informe preceptivo de la Asesoría Jurídica del Consorcio.

La declaración de nulidad requerirá que el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía sea favorable.

Recibido el anterior dictamen, se dictará resolución por la Presidencia del Consorcio.

El órgano competente para la declaración de nulidad de Pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria regulados en esta Ordenanza es la señora Presidenta del Consorcio y ARECIAR.

4. La Administración tributaria del Consorcio podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa.

La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo.

El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante resolución de la Presidencia del Consorcio.

La tramitación del procedimiento corresponde a los servicios administrativos del Consorcio que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revisión, que recabará el expediente administrativo y emitirá informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario, para elaborar la propuesta de resolución.

Mediante resolución de la Presidencia que será notificada a los interesados, se comunicará el acuerdo de iniciación del procedimiento y se les pondrá de manifiesto el expediente por un plazo de quince días hábiles para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Transcurrido el trámite de audiencia, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución, y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica del Consorcio sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación remitirá, en su caso, el expediente completo a la Presidencia del Consorcio que emitirá resolución que declarará la lesividad para el interés público de los actos favorables dictados en materia tributaria de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

Una vez dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

5. La Administración tributaria del Consorcio podrá revocar sus actos, en beneficio de los interesados y con arreglo a lo previsto en el artículo 219 LGT.

El procedimiento de revocación se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración tributaria del Consorcio.

La tramitación del procedimiento corresponde a los servicios administrativos del Consorcio que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revocación, que recabará

el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario. Recabada la información procedente, mediante resolución de la Presidencia del Consorcio, notificada al interesado se le dará trámite de audiencia por plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda alegar, presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Transcurrido el trámite de audiencia, se solicitará informe de la Asesoría Jurídica del Consorcio. Una vez recibido el informe propuesta de la Asesoría Jurídica, la señora Presidenta del Consorcio dictará resolución que revocará el acto.

6. Las resoluciones de la señora Presidenta del Consorcio y ARECIAR que contuvieran errores materiales, de hecho o aritméticos, podrán, en cualquier momento, a instancia de parte o de oficio corregirse: siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 220 LGT.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

7. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, se iniciará de oficio o a instancia del interesado, ajustándose su tramitación a lo establecido en el artículo 221 LGT.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución, contendrá la siguiente documentación:

* Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos originales que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.

* Modelo oficial del alta a terceros debidamente cumplimentado, en el que conste claramente los datos de la entidad financiera, titular y número de cuenta en la que habrá de efectuarse la devolución del ingreso indebido, salvo que dichos datos ya se encuentren en poder de la Administración tributaria del Consorcio.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

En los supuestos de cambio en la titularidad del objeto tributario, podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por error de hecho o de derecho el nuevo titular que haya realizado pagos a nombre del anterior sujeto pasivo, previa aportación, en todo caso, del justificante de pago original.

Finalizadas las actuaciones que procedan, se formulará la propuesta de resolución, la cual incorporará, en su caso, la propuesta de pago de los intereses de demora que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 LGT.

No se abonarán intereses de demora cuando se deba abonar al interesado el reintegro del pago realizado por un concepto debido, ni se devengarán intereses de demora cuando las dilaciones en el procedimiento se produzcan por causas imputables al interesado. A título meramente orientativo, se indican los siguientes casos:

* Devoluciones originadas por la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, cuando se haya ingresado la cuota íntegra.

* Devoluciones de cantidades ingresadas en exceso como consecuencia de autoliquidaciones, en cuyo caso sólo se devengarán intereses de demora a partir de la presentación de la rectificación de la autoliquidación, en los términos previstos en el artículo 120.3 LGT.

Con carácter previo a la resolución se deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de este trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el solicitante o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

La Presidencia del Consorcio dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando el importe reconocido no coincida con el solicitado.

Artículo 46.º *Recursos.*

1. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

A) Los actos sobre aplicación y efectividad de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán susceptibles de recurso potestativo de reposición, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo.

Si el interesado interpusiera el recurso de reposición, no podrá promover nuevo recurso hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

La tramitación y resolución del recurso de reposición previo, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14.2 TRLRHL.

Será competente para iniciar y resolver el recurso la señora Presidenta del Consorcio y ARECIAR.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo.

B) Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 TRLRHL, contra las Ordenanzas fiscales del Consorcio, los interesados sólo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de los mismos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Artículo 47.º *Disposiciones especiales.*

1. El Consorcio reembolsará, a solicitud del interesado, y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme. Cuando el acto o la deuda sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías.

Con el reembolso de los costes de las garantías la Administración tributaria abonará el interés legal vigente a lo largo del periodo en el que se devengue, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago.

A efectos de proceder al reembolso de las garantías, el coste de éstas se determinará de la siguiente forma:

* En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad avalista en concepto de comisiones y gastos de formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

* En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los gastos

derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía y los impuestos derivados directamente de la constitución y, en su caso, de la cancelación de la garantía.

* En el supuesto de que se hubieran aceptado por la Administración o los Tribunales garantías distintas a las anteriores, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa e inmediata para su formalización, mantenimiento y cancelación.

* En los depósitos en dinero en efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme. Si en este plazo no se hubiera devuelto o cancelado la garantía por causa imputable al Consorcio, el plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito que deberá dirigir a la Tesorería del Consorcio o ARECIAR con el contenido siguiente:

* Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante se deberá incluir la identificación completa del mismo.

* Órgano ante quién se solicita el inicio del procedimiento.

* Pretensión del interesado.

* Domicilio que el interesado señale a efectos de notificaciones.

* Lugar, fecha y firma de la solicitud.

A la solicitud de reembolso se acompañarán los siguientes datos o documentos:

* Copia de la resolución, administrativa o judicial firme, por la que se declare improcedente total o parcialmente el acto administrativo o deuda cuya ejecución se suspendió.

* Acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita.

* Indicación del número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito o bancaria a través de la que se efectuará el pago.

3. La Tesorería del Consorcio podrá llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para comprobar la procedencia del reembolso que se solicita, pudiendo recabar los informes o actuaciones que juzgue necesarios.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos expresados en el apartado anterior o no adjuntara la documentación prevista, los órganos competentes para la tramitación requerirán al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma.

El plazo anterior podrá ser ampliado a petición del interesado cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Finalizadas las actuaciones y antes de redactarse la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado.

4. Cuando resulte procedente el reembolso del coste de la garantía aportada, se dictará resolución por la Presidencia del Consorcio en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver y siempre que las cantidades hayan quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

El pago a la persona o entidad que resulte acreedora se abonará mediante transferencia bancaria.

Podrá compensarse aquel coste con deudas de titularidad del interesado.

Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso.

La resolución que ponga fin a este procedimiento será impugnabile en vía contencioso-administrativa, previo el recurso de reposición, si el interesado decidiera interponerlo. En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe a los 4 años de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia de la deuda tributaria.

Artículo 48.º *Recurso extraordinario de revisión.*

El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse los interesados contra los actos firmes de la Administración tributaria del Consorcio o ARECIAR en relación a los procedimientos seguidos en las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

La tramitación del recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 244 LGT.

Será competente para resolver el recurso extraordinario de revisión la Junta General del Consorcio.

Disposiciones adicionales.

Primera. *Remisión normativa.*

Para todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza será de aplicación el Sistema de Fuentes establecido en el artículo 2.º de la misma y ello sin perjuicio de su modificación por normativa con rango de Ley aplicable o reglamento autonómico.

Segunda. *Referencias a la página web del Consorcio y ARECIAR.*

Mediante la creación de las páginas web, del Consorcio y ARECIAR, entre otros objetivos, pretende poner a disposición del ciudadano un instrumento que funcione como portal de difusión de cuantos eventos, actos y noticias relacionadas con el Consorcio o ARECIAR sean de interés general, así como extender de forma graduada y paulatina la implantación de una Administración virtual y electrónica. Las referencias que en la presente Ordenanza se hacen a la inserción de anuncios, respuestas a consultas, documentos de interés tributario, etc. en la página web del Consorcio y de ARECIAR persiguen la satisfacción de este objetivo.

No obstante lo anterior y salvo que la normativa sectorial establezca expresamente lo contrario, la publicación de tales anuncios, respuestas a consultas, documentos de interés tributario, etc. en dicha página no es obligatoria y tiene carácter meramente informativo, sin que en ningún caso se produzcan los efectos jurídicos propios de la notificación o publicación de los actos administrativos.

Tercera. *Encomienda de gestión de servicios.*

El Consorcio ha encomendado a ARECIAR, Ente Público Instrumental y medio propio del mismo; la gestión, ordenación y facturación a los abonados/usuarios de todos o algunos de los servicios prestados de competencia propia o delegada, de conformidad con esta Ordenanza, aplicando las tarifas y los tributos vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal.

Cuarta. *Modelos.*

Los modelos de autoliquidación de Tarifas, notificaciones o cualesquiera otros necesarios en los procedimientos de Gestión, Liquidación, Inspección, Instrucción de Procedimientos, Recaudación y Sanciones Tributaria serán establecidos mediante resolución de la señora Presidenta del Consorcio y ARECIAR, que tendrá las facultades para modificarlos, dando cuenta de tales modificaciones a la Junta Rectora o Consejo de Administración de ARECIAR en la primera sesión que celebre.

Quinta. *Colaboración con otras Entidades de recaudación supramunicipales.*

En los caso de cesión de las competencias de ordenación y gestión del/ de los servicio/s cuya prestación constituye el/los hecho/s imponible/s de/ de la/s Tasa/s regulada/s en esta Ordenanza. Podrá concertarse acuerdos de colaboración en materia de recaudación con las entidades locales, que por cualquier modo de gestión de servicios públicos: tengan encomendada dicha gestión hasta la fecha. El Consorcio podrá realizar funciones de Entidad Colaboradora en la recaudación de cualquiera de las tasas por prestación de servicios de sus municipios miembros que así se lo encomienden o deleguen, aún de forma tácita.

Disposiciones transitorias.

Primera.—En tanto no se cuente con Estación de Depuración de aguas residuales en funcionamiento en los municipios de Andalucía, La Campana, La Luisiana y la ELA Isla Redonda-La Aceñuela, se aplicará en estos municipios la Tarifa 7.ª especial de saneamiento establecida en el artículo 15.º de esta Ordenanza.

Segunda.—Al no contar, en la actualidad, con una Tasa de saneamiento o alcantarillado en los municipios de El Rubio, y Lantejuela; en tanto no se produzca la incorporación de los municipios especificados en la disposición anterior a la tarifa de tratamiento y depuración de aguas residuales; se aplicará en estos municipios la Tarifa 7.ª especial de saneamiento establecida en el artículo 15.º de esta Ordenanza.

Tercera.

1. En tanto no se haya procedido a la adopción, por los Ayuntamientos Plenos, de los acuerdos de Delegación de competencias de las potestades de Ordenación y Gestión de los Servicios del Ciclo Integral del Agua, y la firma del correspondiente Convenio Administrativo de Colaboración entre el municipio miembro y el Consorcio no les será de aplicación la presente Ordenanza Fiscal.

2. Caso de adoptarse los acuerdos de Delegación de competencias de las potestades de Ordenación y Gestión de los Servicios del Ciclo Integral del Agua, y la firma del correspondiente Convenio Administrativo de Colaboración con el municipio miembro del Consorcio, pero, debido a que exista contrato administrativo de concesión con empresa o entidad privada, o cualquier otro contrato que implique gestión indirecta de los servicios del Ciclo Integral del Agua, en los propios acuerdos de delegación se determine una prestación diferida del/de los servicio/s por el Consorcio: al momento de extinción de la relación preexistente con la Entidad privada; no les será de aplicación la presente Ordenanza Fiscal; o únicamente se aplicará respecto de aquél servicio o servicios delegados sin que exista ninguna vinculación jurídica con empresa o entidad privada. En este último caso se aplicará la presente Ordenanza desde el primer día del trimestre natural siguiente al acuerdo.

Cuarta.—A partir del 1 de julio de 2011, salvo en aquellos donde se determina otras fechas expresamente, se aplicarán a los municipios, y por los Servicios y Tasas relacionados en el apartado anterior la presente Ordenanza Fiscal en su integridad. Si bien podrán contemplarse para los abonados/usuarios o Servicios de los municipios citados subvenciones que permitan la flexibilidad con respecto a las Tarifas recogidas en los Títulos I, II y III de la presente Ordenanza Fiscal. Dichas subvenciones serán determinadas para cada municipio y periodo por la Presidencia del Consorcio y ARECIAR y deberán aparecer reflejadas para conocimiento del abonado/usuario en el correspondiente recibo liquidatorio.

Quinta.—Previo acuerdo, adoptado por los órganos competentes, formalizado por escrito entre el municipio miembro, la empresa o entidad privada y el Consorcio; podrá aplicarse, a partir del 1 de enero de 2012, a los municipios de Cañada Rosal y Herrera, la presente Ordenanza Fiscal en su integridad. Si bien podrán contemplarse para los abonados/usuarios o Servicios de los municipios citados subvenciones que permitan la flexibilidad con respecto a las Tarifas recogidas en los

Títulos I, II y III de la presente Ordenanza Fiscal. Dichas subvenciones serán determinadas para cada caso y periodo por la Presidencia del Consorcio y deberán aparecer reflejadas para conocimiento del abonado-usuario en el correspondiente recibo liquidatorio.

Sexta.—Previo acuerdo, adoptado por los órganos competentes, formalizado por escrito entre el municipio miembro, la empresa o entidad privada y el Consorcio, éste podrá, a partir del 1 de julio de 2011, y respecto a los municipios de Arahal y La Puebla de Cazalla; recibir la delegación del servicio o realizar tareas de colaboración en la recaudación de la tasa por depuración de aguas residuales en los citados municipios, que incluya, incluso, el ingreso de su retribución a la empresa concesionario o de aquél al propio municipio, en cuyo caso se pactará en el acuerdo el precio de los servicios de recaudación realizados por el Consorcio.

Séptima.—La presente Ordenanza Fiscal se aplicará en el municipio de Lantejuela a partir del 1 de noviembre de 2011.

Octava.—Si se modificará, mediante norma de rango legal, los tipos impositivos aplicables del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicables a las Tasas reguladas en esta Ordenanza, se aplicarán los nuevos tipos que se establezcan en la factura correspondiente al bimestre en que entren en vigor aquéllos.

Disposiciones derogatoria.

Primera. Queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de las Tasas por prestación de los servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua, respecto de los Títulos II, III y IV.

Segunda.—Deberán quedar derogadas con efectos de 1 de julio de 2011, las normas fiscales municipales, respecto de los Servicios, Tasas y municipios miembros que hayan adoptado los acuerdos y firmado los respectivos Convenios Administrativos de Colaboración. Quedarán, en todo caso, sin efecto respecto a los servicios que, por delegación de las potestades de ordenación y gestión son contemplados en dichos Convenios.

Disposición final:

Primera.—Se faculta a la Junta Rectora del Consorcio; Presidenta del Consorcio; Comisión Ejecutiva del Consorcio; Presidenta de ARECIAR y Consejo de Administración de ARECIAR; para la realización de cuantos actos administrativos y tributarios sean necesarios y deriven de las competencias que respectivamente se les atribuye en la presente Ordenanza Fiscal. A tal fin, y por haberse producido el acto administrativo de encomienda de la potestad de ordenación y gestión de los se dispone el siguiente régimen de equivalencia respecto a las competencias y facultades del Consorcio y los órganos rectores del mismo con los del Ente Instrumental que ha recibido la encomienda:

* Todas las referencias realizadas en esta Norma al Consorcio se entenderán hechas a ARECIAR.

* Junta general y Junta rectora del Consorcio tendrán como órgano equivalente el Consejo de administración de ARECIAR.

* Presidente y Comisión ejecutiva del Consorcio tendrá como órgano equivalente el Presidente de ARECIAR.

Segunda.—Las Tarifas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal podrán actualizarse en función de la evolución del índice de precios al consumo.

Tercera.—Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente a su publicación definitiva y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

4D-8897

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Dña Aurora Cosano Prieto, Presidenta del Consorcio.

Hace saber: Que en el Consejo Rector de este Consorcio en sesión celebrada con carácter ordinario el día 13/04/2011, aprobó por unanimidad de los asistentes, inicialmente el Pre-

supuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2011, integrado por el Presupuesto propio del Consorcio.

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el Presupuesto se considera aprobado definitivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales se procede a publicar dicho Presupuesto resumido por capítulos.

I. Presupuesto General para el ejercicio 2011 de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico Consorcio de Alcalá de Guadaíra

ESTADO DE GASTOS

| A) OPERACIONES CORRIENTES (I AL IV) | | |
|--------------------------------------|---|---------------|
| CAPÍTULO | DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO | IMPORTE EUROS |
| I. | GASTOS DE PERSONAL | 44.953,77 € |
| II. | GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 3.840,00 € |
| III. | GASTOS FINANCIEROS | 30,00 € |
| IV. | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 00,00 € |
| | TOTAL CAPÍTULOS (GRUPOS I AL IV) | 48.823,77 € |
| B) OPERACIONES CORRIENTES (VI AL IX) | | |
| CAPÍTULO | DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO | IMPORTE EUROS |
| VI. | INVERSIONES REALES | 0,00 |
| VIII. | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| IX. | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| | TOTAL CAPÍTULOS (GRUPOS VI AL IX) | 0,00 |
| | TOTAL GASTOS (CAP. I AL IX) | 48.823,77 € |

ESTADO DE INGRESOS

| A) OPERACIONES CORRIENTES (I AL V) | | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|---------------|
| CAPÍTULO | DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO | IMPORTE EUROS |
| III. | TASAS Y OTROS INGRESOS | 0,00 |
| IV. | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 48.793,77 € |
| V. | INGRESOS PATRIMONIALES | 30,00 € |
| | TOTAL CAPÍTULOS (GRUPOS I AL V) | 48.823,77 € |
| B) OPERACIONES CORRIENTES (VI AL IX) | | |
| CAPÍTULO | DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO | IMPORTE EUROS |
| VI. | ENAJENACIONES DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| VII. | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| VIII. | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| IX. | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| | TOTAL CAPÍTULOS (GRUPOS VI AL IX) | 0,00 |
| | TOTAL INGRESOS (CAP. I AL IX) | 48.823,77 € |

Anexo de personal

Introducción:

Conforme al artículo 14.5 de la Ley de Medidas Urgentes para la reforma de la Función Pública, la Plantilla y Puestos de Trabajo de todo el personal de la Administración Local se fijará anualmente a través de su presupuesto.

En desarrollo de ese precepto, que tiene carácter básico, los artículos 90 de la Ley de Bases de Régimen Local y 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, establecen que la plantilla deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, añadiendo que deberá responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía

II Puestos de Trabajo:

| Denominación | Número | Grupo |
|---------------------|--------|-------|
| Estructura Básica: | | |
| Dirección | 1 | A |
| Plantilla personal: | | |
| Director/a: Vacante | | |

Contra la aprobación definitiva de este presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo

en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Sevilla a 20 de junio de 2011.—La Presidenta, Aurora Cosano Prieto.

253W-8280

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LANTEJUELA, LOS CORRALES, MARTÍN DE LA JARA, OSUNA Y LA PUEBLA DE CAZALLA

Doña Aurora Cosano Prieto, Presidenta del Consorcio.

Hace saber: Que en el Consejo Rector de este Consorcio en sesión celebrada con carácter ordinario el día 13/04/2011 aprobó por unanimidad de los asistentes, inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2011 integrado por el Presupuesto propio del Consorcio.

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el Presupuesto se considera aprobado definitivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales se procede a publicar dicho Presupuesto resumido por capítulos.

I. Presupuesto General para el ejercicio 2011, de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico Consorcio de Lantejuela, Los Corrales, Martín de la Jara, Osuna y Puebla de Cazalla.

ESTADO DE GASTOS

| A) OPERACIONES CORRIENTES (I AL III) | | |
|--------------------------------------|---|---------------|
| CAPÍTULO | DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO | IMPORTE EUROS |
| I. | GASTOS DE PERSONAL | 188.231,84 € |
| II. | GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 13.660,00 € |
| III. | GASTOS FINANCIEROS | 0,00 |
| TOTAL CAPÍTULOS (GRUPOS I AL III) | | 201.891,84 € |
| B) OPERACIONES CORRIENTES (VI AL IX) | | |
| CAPÍTULO | DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO | IMPORTE EUROS |
| VI. | INVERSIONES REALES | 0,00 |
| VIII. | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| IX. | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| TOTAL CAPÍTULOS (GRUPOS VI AL IX) | | 0,00 |
| TOTAL GASTOS (CAP. I AL IX) | | 201.891,84 € |

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES (I AL V)

| CAPÍTULO | DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO | IMPORTE EUROS |
|---------------------------------|---------------------------|---------------|
| III. | TASAS Y OTROS INGRESOS | 0,00 |
| IV. | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 200.891,84 € |
| V. | INGRESOS PATRIMONIALES | 1.000,00 € |
| TOTAL CAPÍTULOS (GRUPOS I AL V) | | 201.891,84 € |

B) OPERACIONES CORRIENTES (VI AL IX)

| CAPÍTULO | DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO | IMPORTE EUROS |
|-----------------------------------|-------------------------------------|---------------|
| VI. | ENAJENACIONES DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| VII. | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| VIII. | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| IX. | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| TOTAL CAPÍTULOS (GRUPOS VI AL IX) | | 0,00 |
| TOTAL INGRESOS (CAP. I AL IX) | | 201.891,84 € |

Anexo de personal

Introducción:

Conforme al artículo 14.5 de la Ley de Medidas Urgentes para la reforma de la Función Pública, la Plantilla y Puestos de Trabajo de todo el personal de la Administración Local se fijará anualmente a través de su presupuesto.

En desarrollo de ese precepto, que tiene carácter básico, los artículos 90 de la Ley de Bases de Régimen Local y 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, establecen que la plantilla deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, añadiendo que deberá responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía

II Puestos de Trabajo:

| Denominación | Número | Grupo |
|-------------------------------------|--------|-------|
| Estructura Básica: | | |
| Dirección | 1 | A |
| Plantilla Personal: | | |
| Director/a: Vacante | | |
| Estructura Complementaria.- ALPE's: | | |
| Técnico Superior | 2 | A |
| Técnico Medio | 2 | B |

Contra la aprobación definitiva de este presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Sevilla a 20 de junio de 2011.—La Presidenta, Aurora Cosano Prieto.

253W-8281

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

| | | | |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria | 2,10 | Importe mínimo de inserción | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales | 5,72 |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es